

UNIVERSIDAD



REGLAMENTO INSTITUCIONAL

ÍNDICE

TÍTULO I REGLAMENTO ESCOLAR

CAPÍTULO I	ÁMBITO DE OBSERVANCIA.	4
CAPÍTULO II	ÁMBITO DE VIGENCIA	4
CAPÍTULO III	ÁMBITO DE REFORMAS	4

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I	PERSONALIDAD, FINES Y ADSCRIPCIÓN LEGAL	4
CAPITULO II	IDEARIO FILOSÓFICO Y MISIÓN	5
CAPITULO III	ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	5
CAPÍTULO IV	MIEMBROS DE LA COMUNIDAD	6
CAPÍTULO V	ÓRGANOS DE GOBIERNO	6
CAPÍTULO VI	DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS, DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA.	10
CAPÍTULO VII	DE LOS PATROCINADORES Y COLABORADORES EXTERNOS	10
CAPÍTULO VIII	DE LAS POLÍTICAS DE PLANEACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL	11
CAPÍTULO IX	INSTANCIA Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	11

TÍTULO III DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I	DE LOS NIVELES Y MODALIDADES	11
CAPÍTULO II	DE LOS CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA	12
CAPÍTULO III	DE LOS ORGANISMOS INTERNOS QUE INTERVIENEN EN LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS	12
CAPITULO IV	APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO	12

TITULO IV DE LA ADMISIÓN

CAPÍTULO I	SELECCIÓN Y ADMISIÓN GENERAL	13
CAPÍTULO II	PROCESO DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA	14
CAPÍTULO III	REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA	15
CAPÍTULO IV	CLASIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS Y CATEGORÍAS	17

TITULO V DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	17
CAPÍTULO II	NORMAS DE CONDUCTA	19
CAPÍTULO III	ACREDITACIÓN Y REGULARIZACIÓN	20
CAPÍTULO IV	TUTORÍAS	22
CAPÍTULO V	RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	22
CAPÍTULO VI	REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSGRADO	23
CAPÍTULO VII	MOVILIDAD ESTUDIANTIL	25
CAPÍTULO VIII	INFRACCIONES EN CASO DE ACOSO ESCOLAR, ACOSO SEXUAL, PLAGIO ACADÉMICO, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR	25

TITULO VI DE LAS BECAS

	INTRODUCCIÓN	26
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	26
CAPÍTULO II	REQUISITOS PARA SER BECARIO	27
CAPÍTULO III	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS	28
CAPÍTULO IV	PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE BECAS	28
CAPÍTULO V	CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE BECAS	29

TÍTULO VII DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO Y SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	30
CAPÍTULO II	DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO	30
CAPÍTULO III	REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO	31
CAPÍTULO IV	ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO	31
CAPÍTULO V	DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL	32
CAPÍTULO VI	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO Y PROFESIONAL	33
CAPÍTULO VII	RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	35

TÍTULO VIII DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	36
CAPÍTULO II	DE LAS OPCIONES, REQUISITOS Y PROCESOS CORRESPONDIENTES A LA TITULACIÓN	37
CAPÍTULO III	MODALIDADES DE TITULACIÓN	37
CAPÍTULO IV	DE LAS ASESORÍAS	41
CAPÍTULO V	DE LOS SINODALES Y JURADOS	43
CAPÍTULO VI	DE LOS PROCESOS EN LOS EXÁMENES Y ACTAS DE TITULACIÓN	44

TITULO IX DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES DE LOS DOCENTES	46
CAPÍTULO II	PERFILES, CATEGORÍAS Y NIVELES DE LOS DOCENTES	46
CAPÍTULO III	SELECCIÓN E INGRESO DE LOS ACADÉMICOS	47
CAPÍTULO IV	PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	47
CAPÍTULO V	LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN	48
CAPÍTULO VI	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES	48
CAPÍTULO VII	RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	49

TÍTULO X DE LOS SERVICIOS DE APOYO

CAPÍTULO I	USO DE INSTALACIONES	51
	TRANSITORIOS	51

TÍTULO I
REGLAMENTO ESCOLAR
CAPÍTULO I
ÁMBITO DE OBSERVANCIA.

Artículo 1. El presente Reglamento Escolar es de observancia para toda la comunidad escolar y tiene como objetivo establecer las normas que regulan las actividades y el desarrollo del Centro Educativo California (CEC), basado en los principios que a este los distingue.

Artículo 2. El presente reglamento escolar es regulado y aprobado por la Secretaría de Educación y Bienestar Social (SEBS). Es responsabilidad de toda la comunidad vigilar el cumplimiento y la aplicación del reglamento dentro y fuera del plantel.

CAPÍTULO II
ÁMBITO DE VIGENCIA

Artículo 3. El presente reglamento entrara en vigor una vez que haya sido autorizado por la Dirección General, validado y registrado por la Secretaria de Educación y Bienestar Social.

Artículo 4. Corresponde a la Dirección Académica revisar que sea publicado en la página electrónica del Centro Educativo California para que la comunidad en general tenga acceso y puedan conocer el reglamento escolar.

CAPÍTULO III
ÁMBITO DE REFORMAS

Artículo 5. Corresponde al Departamento de Fortalecimiento Institucional hacer el análisis correspondiente a efecto de realizar las modificaciones pertinentes al presente reglamento escolar, mismas que tendrán que ser publicadas en la página electrónica del Centro Educativo California.

TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
PERSONALIDAD, FINES Y ADSCRIPCIÓN LEGAL

Artículo 6. El presente reglamento se expide en cumplimiento a lo establecido en los Estatutos Generales de la asociación civil denominada Centro Educativo California A.C., denominada así en la Asamblea General celebrada el día 12 septiembre 2009 y protocolizada por el Notario número 10, en la ciudad de Tijuana, Baja California el 23 de septiembre del 2009, en el volumen 682, escritura 24,214 el cual tiene por objeto, regir la normatividad de la convivencia de toda la comunidad Estudiantil.

Artículo 7. El Centro Educativo California A.C., es una Institución privada de Educación Superior, orientada a la formación integral del hombre en los aspectos académicos, humanísticos,

culturales, sociales con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir y administrar bienes.

Artículo 8. El Centro Educativo California A.C., busca cumplir éstos fines en beneficio de la sociedad mexicana, colaborando sin sectarismo alguno, en la reafirmación de nuestra identidad cultural, en un ambiente de respeto a los valores, la libertad del ser humano y tendrá como domicilio la ciudad de Tijuana, B.C. y podrá instituir dependencias en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos y países extranjeros donde la ley así lo permita.

CAPITULO II

IDEARIO FILOSÓFICO Y MISIÓN

Artículo 9. El Centro Educativo California A.C. tiene como esencia de su misión y filosofía la responsabilidad social, la formación de seres morales, virtuosos e íntegros en el pensar y en el hacer, lo que sustenta el Ideario Institucional siguiente:

- I. Preservar los valores fundamentales y desarrollar las actitudes del ser.
- II. Inculcar en el individuo que nació para adquirir conocimiento, porque es inteligente, por lo tanto puede lograr todo lo que se proponga.
- III. Ayudar a que el individuo descubra sus talentos y los desarrolle.
- IV. Formar profesionistas con claridad de pensamiento y valores universales bajo un marco de moralidad y virtud.
- V. Educar el intelecto del hombre para que sea un mejor contribuyente en la economía, desarrollo y cultura de nuestra sociedad.
- VI. Sustentar la identidad del hombre en sus raíces y recobrar la grandeza de nuestra gente.
- VII. Cambiar el ambiente pesimista de la sociedad, ver lo bueno, lo que anima, lo que inspira y celebrar lo positivo de la vida.
- VIII. Participar en los cambios que la sociedad demanda, mediante una educación integral de calidad con valores.
- IX. Propiciar el respeto por la pluralidad de ideas y garantizar su expresión en la libertad.
- X. Desarrollar las habilidades del pensamiento y la disciplina en el estudio.
- XI. Fomentar el desarrollo de la inteligencia emocional y la investigación humanística y científica.
- XII. Dirigir la actitud emprendedora, hacia los sectores productivos de manera responsable.
- XIII. Ser parte de la solución y no del problema.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 10. El Centro Educativo California A.C. Está integrado por sus autoridades escolares, alumnos, pasantes, personal docente, administrativo y dispondrá de sus instalaciones de acuerdo a sus necesidades y de los recursos que disponga para materializar sus altos fines institucionales.

Son órganos de autoridad del Centro Educativo California A.C.:

- I. Dirección General
- II. Dirección Académica
 - Coordinación Académica de Licenciaturas y Posgrados
 - Coordinación de Educación Continua
 - Coordinación de Diseño y Evaluación de Planes de Estudio

- Coordinación de Control Escolar
 - Coordinación de Servicios Escolares
- III. Departamento de Titulación
- Coordinador de Titulación
 - Coordinador de seguimiento a Egresados
- IV. Departamento de Ingreso
- V. Departamento de Fortalecimiento Institucional
- VI. Departamento de Vinculación y extensión
- VII. Departamento de Servicio Social
- VIII. Departamento de Servicios Culturales
- IX. Departamento Psicopedagógico
- X. Departamento de Tutorías Académicas
- XI. Departamento de Vida Estudiantil
- XII. Dirección Administrativa
- Subdirección Administrativa
 - Coordinación de Comunicación y Mercadotecnia
 - Coordinación de Planeación Financiera
 - Coordinación de Tesorería.
 - Departamento de Mantenimiento
 - Departamento de Becas

CAPÍTULO IV

MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

Artículo 11. Son miembros de la comunidad educativa del Centro Educativo California autoridades escolares, personal docente, administrativo, de mantenimiento y alumnos.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12. El Centro Educativo California cuenta con el siguiente órgano de Autoridad conformado por:

- I. Dirección General
- II. Dirección Académica
- III. Dirección Administrativa
- IV. Dirección de Postgrado
- V. Consejo Técnico

DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 13. El objetivo básico de Dirección General es fungir como autoridad formal en todas las decisiones que afectan a la Institución, apoyándose para el efecto, en las opiniones de los órganos intermedios internos y extra universitarios, propiciando un clima de cordialidad en la toma de decisiones. Sus funciones son las siguientes:

- I) Vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento General de la Institución, y los reglamentos específicos, estableciendo las sanciones que en ocasión de su incumplimiento sean aplicables.
- II) Participar en el proceso de evaluación de calidad docente de los profesores de asignatura, así como su contratación.
- III) Participar en la revisión de planes y programas de estudio vigentes, así como en la coordinación del área de planeación curricular que estudia la apertura de nuevas carreras profesionales.
- IV) Presidir las reuniones del Consejo Técnico de la Institución, pudiendo delegar esta responsabilidad en el Director Académico.
- V) Emitir los nombramientos de los funcionarios y profesores de asignatura.
- VI) Firmar documentación oficial que acredite estudios cursados en la Institución, como son: Certificados de estudios totales o parciales, así como Títulos de Licenciatura y posgrados.
- VII) Firmar, todo tipo de documentación que acredite cursos realizados en la Institución, pudiendo ser estos: Diplomados y Cursos diversos, así como reconocimientos especiales a conferencistas e invitados.
- VIII) Coordinar de manera directa o a través de una comisión específica, el procedimiento de revalidación de estudios, de alumnos que ingresan procedentes de otra institución de educación superior.
- IX) Autorizar el establecimiento de modificaciones a la estructura interna administrativa, siempre y cuando ésta se justifique en la optimización de los resultados, y que previamente haya sido aprobada en el Consejo Técnico de la Institución.
- X) Establecer las relaciones Institucionales con los Sectores Productivos, Sociedad y de Gobierno, firmar para el efecto, los convenios que optimicen el logro de los fines de la Institución.
- XI) Promover la difusión y extensión de la vida Institucional a través de eventos culturales, deportivos o de otro tipo, que ponga en alto los objetivos y filosofía de la Institución.
- XII) Rendir un informe anual de actividades ante el Consejo Técnico de la Institución.
- XIII) Delegar funciones específicas de representación.
- XIV) Todos los que por acuerdo del Consejo Técnico de la Institución le sean conferidos en el futuro.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 14. El Director Administrativo, tienen bajo su responsabilidad, las funciones de Control Administrativo, Docente, Contabilidad General, Bancos, Caja General, Mantenimiento, Servicios Generales y la Coordinación con los órganos externos que participan en la promoción financiera de la Institución.

Artículo 15. El Director Administrativo, tiene como objetivo principal, administrar, optimizar, garantizar la correcta utilización de los recursos financieros de la institución, para lo cual, establecerá diversos mecanismos de control y operación presupuestal, contable y administrativa. Sus funciones básicas son las siguientes:

- I) Elaborar, establecer, operar, controlar, supervisar y autorizar, el presupuesto de operación por objeto del gasto de la Institución.
- II) Establecer y operar el Sistema Contable Administrativo de la Institución, y elaborar los Estados Financieros e informes internos y externos que se requieren.
- III) Coordinar las relaciones laborales de la Institución con sus empleados administrativos de base, de honorarios y de otro tipo, así como la contratación externa de servicios profesionales que se requieran tanto en lo docente como en lo administrativo.
- IV) Operar y controlar, los fondos financieros que por cuotas, colegiaturas y aportaciones de otro tipo que tenga la Institución.
- V) Establecer y operar los mecanismos de pago que en materia de sueldos y salarios, honorarios o de otro tipo, que la Institución realice con sus empleados y profesores.
- VI) Establecer y coordinar, las relaciones de la Institución con distintos proveedores de bienes y servicios, así como coordinar el mecanismo de contratación y/o compra de los mismos, vigilando que su calidad se ajuste a lo requerido.
- VII) Establecer y operar, los sistemas de pago de los bienes y servicios que adquiera la Institución ante proveedores diversos.
- VIII) Llevar el control de inventario de los Bienes muebles e Inmuebles de propiedad de la Institución y los otorgados en comodato, vigilando su óptima utilización y conservación.
- IX) Vigilar y supervisar el funcionamiento de cada una de las unidades administrativas.
- X) Autorizar el Ejercicio del Gasto programático de cada uno de sus Centros de Costo respectivos, y vigilar el estricto cumplimiento del mismo en los conceptos y partidas aprobadas.

DIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 16. El objetivo primordial del Director Académico, es planear en coordinación con el Director General, la estructura de las Carreras que se imparten en la Institución, procurando que estas se ajusten a los requerimientos de la demanda por parte de los sectores productivos, así como, servir como enlace Institucional ante la autoridad educativa del Estado y promover el establecimiento de las políticas que esta dependencia indique. Para el cumplimiento de los fines cuenta con las coordinaciones académicas que se refieren.

Sus funciones básicas son las siguientes:

- I) Coordinar la elaboración, los Planes y Programas de Estudio de las carreras profesionales y sub-profesionales que se impartan en la Institución.
- II) Establecer metas a corto y mediano plazo, en material de nuevas carreras a impartir apoyándose en estudios de oferta y demanda educativa.
- III) Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar, la labor docente de los profesores contratados por la Institución, tanto en lo que se refiere a impartición de clases, como a las evaluaciones a alumnos en tiempo y forma, como al cumplimiento de los objetivos generales y específicos de los programas de estudio.
- IV) Coordinar las funciones específicas del Consejo Técnico y vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados del mismo.
- V) Coordinar la evaluación y contratación de profesores de asignatura, así como planear y participar en la evaluación de su desempeño.

- VI) Coordinar conjuntamente con el Director General, el proceso de admisión de alumnos en general, los que soliciten revalidación de estudios y vigilar que se cumpla con la normatividad correspondiente plasmada en el Reglamento General de la Institución.
- VII) Revisar, evaluar y cuantificar, la asistencia de los profesores y turnar al Director Administrativo, los resultados quincenalmente, para el cálculo de los honorarios correspondientes según los criterios establecidos.
- VIII) Expedir, validar y firmar conjuntamente con el Director General, toda documentación que acredite cursos o diplomados, así como reconocimientos especiales.
- IX) Organizar, manejar y custodiar, los archivos correspondientes a los alumnos inscritos en la Institución, y su entrega en tiempo y forma a las autoridades Educativas del Estado.
- X) Promover el establecimiento de foros, seminarios, congresos y eventos de otro tipo, donde se manifiesten aspectos de extensión Educativa, ya sean éstos educativos, culturales y deportivos.
- XI) Promover la celebración de convenios con los órganos representativos de los Sectores Productivos y de otra índole, así como viajes o visitas de estudio a las empresas dentro y fuera del estado; con el fin de que los estudiantes cumplan mejor con su proceso formativo así como con sus prácticas profesionales y el servicio a la comunidad.
- XII) Realizar todas las funciones que le sean asignadas por el Reglamento General, así como las que en su oportunidad le sean encomendadas por el Director General.

DIRECTOR DE POSGRADO

Artículo 17. El objetivo primordial del Director de posgrado, es planear en coordinación con el Director General, la estructura de los posgrados que se pretendan impartir en la Institución, procurando que estas se ajusten a los requerimientos de la demanda por parte de los sectores productivos, así como, servir de enlace Institucional ante la autoridad educativa del Estado y promover el establecimiento de las políticas que esta dependencia indique. Para el cumplimiento de los fines cuenta con las coordinaciones académicas que se refieren.

Sus funciones básicas son las siguientes:

- I) Coordinar la elaboración, los Planes y Programas de Estudio de los posgrados que se deseen impartir en la Institución.
- II) Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar, la labor docente de los profesores contratados por la Institución, tanto en lo que se refiere a impartición de clases, como a las evaluaciones a alumnos en tiempo y forma, como al cumplimiento de los objetivos generales y específicos de los programas de estudio.
- III) Coordinar la evaluación y contratación de profesores de asignatura, así como planear y participar en la evaluación de su desempeño.
- IV) Coordinar conjuntamente con el Director General, el proceso de admisión de alumnos en general, y los que soliciten revalidación de estudios y vigilar que se cumpla con la normatividad correspondiente plasmada en el Reglamento General de la Institución.
- V) Revisar, evaluar y cuantificar, la asistencia de los profesores, turnar al Director Administrativo, los resultados quincenalmente, para el cálculo de los honorarios correspondientes según los criterios establecidos.
- VI) Organizar, manejar y custodiar, los archivos correspondientes a los alumnos inscritos en la Institución, y su entrega en tiempo y forma a las autoridades Educativas del Estado.
- VII) Realizar todas las funciones que le sean asignadas por el Reglamento General, así como las que en su oportunidad le sean encomendadas por el Director General.

CONSEJO TÉCNICO

Artículo 18. El Consejo Técnico de la Institución es un órgano de apoyo del Director Académico y está compuesta por autoridades Administrativas, Académicas, Docentes y Alumnos de la misma.

Artículo 19. El Consejo Técnico de la Institución funcionará como órgano staff, en la atención de diversos asuntos académicos y disciplinarios propios de la Institución, como son:

- I) Realizar el análisis de revalidación y equivalencias de materias para continuación de licenciatura curricular y el perfil de los aspirantes a profesores de asignatura, y de los coordinadores de áreas propuestas.
- II) Realizar análisis, revisión y actualización de cartas descriptivas o programas de estudio por materias.
- III) Elaborar programas de desarrollo educativo que estimulen la creatividad y la investigación por parte de los profesores y alumnos de la Institución.
- IV) Promover la aplicación del Reglamento General de la Institución, en sus aspectos académicos, docentes y escolares.
- V) Otros asuntos que en el futuro acuerden el Director General y los Directores Académico y Administrativo.

Artículo 20. En todas estas funciones, el Consejo Técnico no sustituye a las autoridades de la Institución si no como ya se indicó, funge como órgano colegiado de apoyo a los mismos.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS, DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA.

Artículo 21. Funciones del Departamento de fortalecimiento institucional consiste en:

- I. Promover la investigación.
- II. Fomentar la investigación a través de la realización de eventos en los cuales participen los miembros de la comunidad. los docentes de tiempo completo o asignatura deberán involucrarse en las actividades de investigación y difusión de la cultura.
- III. Participar en la asesoría de tesis y exámenes profesionales.
- IV. Difundir las tesis y tesinas elaboradas por la comunidad.
- V. Coordinar la elaboración del plan de desarrollo institucional.

Artículo 22. El Departamento de Servicios Culturales tiene como responsabilidad promover aquellos eventos que incluyan el fomento de la actividad física, artística y cultural.

Artículo 23. El Departamento de Servicios Culturales tiene como principales funciones:

- I. Crear proyectos por parte de la institución que involucren la participación de los miembros de la comunidad con su contexto.
- II. Promover eventos que fomenten la actividad física, artística y cultural de forma nacional e internacional.
- III. Participar en eventos que organicen otras instituciones que fomenten la actividad física, artística y cultural.

CAPÍTULO VII

DE LOS PATROCINADORES Y COLABORADORES EXTERNOS

Artículo 24. El Centro Educativo California podrá realizar convenios y colaborar con las dependencias públicas y privadas del ámbito nacional e internacional, organizaciones no gubernamentales y gremios para realizar servicios sociales, becas e intercambio de estudio en las diversas modalidades.

Artículo 25. Los convenios que realice el Centro Educativo California deben de estar autorizados y firmados por el Director General.

CAPÍTULO VIII

DE LAS POLÍTICAS DE PLANEACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL.

Artículo 26. El Director General en conjunto con el Departamento de Fortalecimiento institucional deberán realizar la evaluación del Plan de Desarrollo Institucional máximo cada 5 años y debe presentar dicha actualización a las diversas unidades administrativas del Centro Educativo California así como a la autoridad educativa correspondiente.

CAPÍTULO IX

INSTANCIA Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 27. Sera competencia de la dirección Académica, recibir y dar seguimiento oportuno a todas aquellas quejas derivadas de la prestación del servicio educativo.

Artículo 28. El procedimiento dará inicio con un documento en formato libre en donde se señalen los puntos motivo de la queja relacionada con la prestación del servicio del Centro.

El proceso para el seguimiento será el siguiente:

1. El documento deberá ser presentado en la Dirección académica en horarios previamente establecidos.
2. Una vez recibido el documento por parte de la Dirección Académica, contara con 5 días hábiles para dar respuesta al quejoso.
3. El quejoso deberá recibir respuesta de manera personal y por escrito, contará con 3 días hábiles en caso de inconformidad con su respuesta y podrá solicitar audiencia con el Director general a efecto de llegar a un acuerdo.
4. El director en caso de no estar en condiciones de emitir respuesta en el momento, contara con cinco días hábiles para dar respuesta.
5. Si en el término señalado el alumno no tuviera respuesta alguna, quedará en libertad de interponer su queja ante el Sistema Educativo Estatal o en la instancia judicial correspondiente.

TÍTULO III

DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DE LOS NIVELES Y MODALIDADES

Artículo 29. Las carreras profesionales que imparte el Centro Educativo California están orientadas a la formación integral del ser humano con planes y programas de estudio flexibles y dinámicos que permiten una formación altamente profesional al mismo tiempo especializada en

el campo de las Ciencias Económico Administrativas, sociales, Humanidades y de la ciencia de la salud y podrá ampliarse la oferta educativa en base a las exigencias que demande la sociedad en general.

Artículo 30. El Centro Educativo California participará en el futuro, tanto en el campo del conocimiento de las ciencias exactas como son la ingeniería y carreras afines a la formación técnica del hombre, así como en el campo de las ciencias humanistas, dada su importancia en el contexto de la formación del hombre integral.

Artículo 31. El Centro Educativo California ofrece planes de estudios de nivel superior, bajo la modalidad mixta, la cual comprende una formación que conlleva menor asistencia del estudiante al campo institucional, curricularmente requiere menos horas bajo conducción docente que las establecidas en la normatividad correspondiente.

Y podrá ofertar cuando así sea necesario:

- I. Modalidad escolarizada; se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje principalmente en las instalaciones y, en su caso Instalaciones especiales de los Particulares, con coincidencias especiales y temporales entre alumnos y personal académico.
- II. No Escolarizada; Se destina a estudiantes que adquieren una formación sin necesidad de asistir al campo institucional.

CAPÍTULO II

DE LOS CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 32. Los programas que oferte el Centro Educativo California a través de la Coordinación de Educación Continua son:

- I. Cursos de actualización y desarrollo profesional.
- II. Cursos para público en general.
- III. Cursos para el sector privado.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS INTERNOS QUE INTERVIENEN EN LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS.

Artículo 33. La Coordinación de Diseño y Evaluación de Planes de Estudio cuando menos una vez de haber egresada su primera generación evaluara los planes de estudio y actualizara aquellos que así lo requieran con el fin de ponerlos al día.

Artículo 34. Corresponde a la Dirección Académica estudiar y analizar las propuestas de planes y programas de estudio del Centro Educativo California, sometiéndolas a consideración y aprobación del Director General.

CAPITULO IV

APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 35. El Consejo Técnico dependiente de la Dirección Académica será el encargado de estudiar y analizar las propuestas de planes y programas de estudio de la Institución, sometiéndolas por conducto del Director Académico a la consideración y aprobación, del Director General.

Artículo 36. En el caso de un nuevo plan de estudios, la fundamentación del proyecto debe contener los argumentos socioeconómicos, técnicos y de avance de la disciplina que expliquen la necesidad, la factibilidad y la pertinencia de preparar egresados en nivel respectivo, e incluir tanto el aspecto social como el institucional.

Artículo 37. El aspecto social de la fundamentación se refiere a la explicación del contexto socioeconómico que exige la formación del egresado, las necesidades sociales que debe atender, las características y la cobertura de su función, su demanda estimada y su campo de trabajo actual y potencial. Además, debe hacer referencia a la preparación y el desempeño de egresados con niveles académicos similares o que por ahora abordan parcial o totalmente la problemática considerada.

Artículo 38. El aspecto institucional de la fundamentación debe explicar el estado actual de la docencia y/o la investigación en esa área de conocimiento en la propia institución y en otras similares del país, así como los recursos materiales y humanidades de que se dispondría, en el caso de aprobarse el proyecto.

Artículo 39. La fundamentación de modificación a un plan de estudios deberá incluir los resultados de la evaluación del plan vigente el cual se llevara a cabo una vez egresada la primera generación de estudiantes.

Artículo 40. La estructura de los planes de estudio para efecto de su presentación debe incluir las áreas académicas, asignaturas y demás elementos curriculares, definidos por sus objetivos generales y sus unidades temáticas, así como las relaciones que guardan entre sí, a fin de precisar su ordenación y ubicación en los periodos previstos.

TITULO IV DE LA ADMISIÓN

CAPITULO I SELECCIÓN Y ADMISIÓN GENERAL

Artículo 41. El presente reglamento es de observancia general y se aplicara a todos los alumnos del Centro Educativo California A.C. A falta de disposición expresa en el mismo, se aplicaran las disposiciones de la dirección general.

Artículo 42. Alumno es aquel que está debidamente inscrito en la Institución como tal y registrado en la Coordinación de Servicios Escolares en la Dirección Académica.

Artículo 43. Para que un aspirante pueda ingresar como alumno de la Institución, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitud de Inscripción.
- II. Acta de nacimiento. (Original y copia)
- III. CURP.
- IV. Certificado de Estudios de Educación Media Superior y/o revalidación de estudios. (Original y copia)
- V. Recibo de Pago de inscripción, reinscripción y colegiatura.
- VI. 6 fotografías infantiles, camisa blanca de cuello en blanco y negro, papel mate.

CAPITULO II

PROCESO DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 44. Podrán ingresar a la Institución sin que tengan que presentar examen de admisión:

- I. Los alumnos que hayan suspendido sus estudios. En este caso deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.
- II. Aquellos que acrediten haber terminado una licenciatura, ya sea en Centro Educativo California A.C. o en otra Universidad.
- III. Los que revaliden materias para continuar una licenciatura o posgrado en la Institución.
- IV. Los alumnos que hayan sido dados de baja por decisión de las autoridades competentes de la Institución, y se les haya concedido el indulto.
- V. Los alumnos que deseen registrarse en la Institución y cumplan con los requisitos de inscripción.
- VI. Los alumnos provenientes de universidades con las que se haya celebrado convenio de intercambio académico.

Artículo 45. Para realizar la reinscripción en cada periodo, el alumno debe:

- I. No tener adeudo financiero o documental con la institución
- II. Efectuar los pagos de reinscripción, dentro de los plazos establecidos.
- III. Haber acreditado las asignaturas correspondientes.

Artículo 46. Se negara o se cancelara la reinscripción al alumno que:

- I. Repruebe por segunda ocasión la misma asignatura(s) y no tenga derecho a examen extraordinario.
- II. Cuando el alumno incurra en un a falta en los términos previstos por el presente reglamento
- III. Cuando el alumnos haya reprobado 4 o más asignaturas del cuatrimestre anterior.

Artículo 47. Ningún alumno podrá cursar materias seriadas si adeuda el requisito correspondiente.

Artículo 48. Causaran baja los alumnos inscritos en forma condicionada que no entreguen su documentación faltante en los plazos establecidos por la coordinación de servicios escolares, por lo cual:

- I. No tendrá derecho a que se reconozca los estudios que haya realizado en el centro educativo.
- II. No se reembolsara los pagos realizados.
- III. No se entregara constancia por las materias cursadas.

Artículo 49. Se considera baja del alumno cuando por cualquier circunstancia no se continúe con la educación que se está recibiendo en este centro educativo y por lo cual se inscribió a la misma. La baja del alumno puede ser:

- I. Baja temporal: cuando el alumno no se inscribe en el siguiente periodo escolar, pero tiene la intención de reinscribirse posteriormente para continuar sus estudios.
- II. Baja definitiva: cuando el interesado, padre o tutor realiza el trámite de baja y retira toda la documentación escolar o cuando exista una resolución por faltas al reglamento.

Artículo 50. Los casos no previstos podrán ser revisados y resueltos por el Director General.

CAPITULO III

REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA

Artículo 51. Para los efectos de este reglamento, se entiende por revalidación, equivalencia y reconocimiento, lo siguiente:

- I. Revalidación: La validación que se haga de los estudios realizados en el extranjero;
- II. Equivalencia: La validación que se haga de los estudios realizados en instituciones que pertenezcan al Sistema Educativo Nacional.
- III. Reconocimiento: La aceptación que se haga de los estudios realizados

Artículo 52. Son requisitos para obtener la revalidación de estudios.

- I. Solicitud de revalidación y acompañar los siguientes documentos:
- II. Acta de nacimiento original y copia
- III. Certificado de Bachillerato o documento legal equivalente y copia
- IV. Original y copia del certificado parcial o documento legal que amparen los estudios realizados
- V. Contenidos programáticos de las asignaturas cursadas (según el caso)
- VI. Traducción de los documentos que se encuentren distintos al idioma español.
- VII. Pago de derechos.

Artículo 53. La revalidación será parcial y corresponderá a un determinado número de asignaturas que deberán tener correspondencia con los programas del Centro Educativo California A.C.

Artículo 54. Los documentos sobre las asignaturas y sus calificaciones, deberán tener la acreditación por la autoridad educativa correspondiente en los casos que se requiera y la acreditación académica conforme las leyes del país donde cursaron los estudios.

Artículo 55. Para todo trámite de revalidación de estudios, deberán presentarse legalizados los documentos extranjeros, y en su caso debidamente apostillados por la autoridad extranjera correspondiente.

Artículo 56. El solicitante deberá presentar la documentación original expedida por la institución donde cursó los estudios, con su sello oficial y las firmas de las personas legalmente acreditadas. Además de la presentación del diploma o certificado de estudios, deberá

presentarse el plan de estudios y los contenidos académicos de las asignaturas que se pretenda revalidar.

Artículo 57. En caso de que los documentos presentados para la revalidación se encuentren redactados en idioma extranjero, se deberá presentar la traducción correspondiente al español, la cual, deberá ser sometida previamente a la aceptación de la institución y autoridad educativa correspondiente.

Artículo 58. La revalidación se realizará en cuanto a volumen, tomando en cuenta el principio de reciprocidad, con relación a la institución de procedencia; en caso de que se trate de más del 75% de las asignaturas que integran el plan de estudios del programa en el Centro Educativo California A.C. o que no exista la reciprocidad, se requerirá autorización previa del Consejo Técnico.

Artículo 59. La calificación final de las asignaturas que se pretenden revalidar, deberán ser aprobatorias bajo los criterios normativos de la institución de la que procede el alumno.

Artículo 60. El trámite de revalidación se aceptará únicamente en una sola ocasión y preferentemente con anterioridad a la admisión del alumno en Centro Educativo California A.C., salvo el caso de asignaturas cursadas con posterioridad en el extranjero, sujetándose a los principios generales de revalidación.

Artículo 61. Son requisitos para obtener la equivalencia de estudios, los siguientes:

- I. Solicitud de equivalencia
- II. Acta de nacimiento original y copia
- III. Certificado de Bachillerato o documento legal equivalente y copia
- IV. Original y copia del certificado parcial o total de educación superior.
- V. Contenidos programáticos de las asignaturas cursadas.
- VI. Pago de derechos.

Artículo 62. La equivalencia corresponderá a las asignaturas de los programas del Centro Educativo California A.C.

Artículo 63. El solicitante deberá presentar la documentación original expedida por la institución donde curso los estudios, con su sello oficial y las firmas de las personas legalmente acreditadas. Además de la presentación del certificado de estudios, deberá presentarse el plan de estudios y los contenidos académicos de las asignaturas sujetas a equivalencia.

Artículo 64. Las equivalencias se realizarán en cuanto a volumen tomando en cuenta el principio de reciprocidad, con relación a la institución de procedencia; en caso de que se trate de más del 75% de las asignaturas que integran el plan de estudios del programa en el Centro Educativo California A.C., se requerirá autorización previa del H. Consejo Técnico.

Artículo 65. La calificación final de las asignaturas que se pretenden equiparar, deberán ser aprobatorias bajo los criterios normativos de la institución de la que procede el alumno.

Artículo 66. El trámite de equivalencia se aceptará únicamente en una sola ocasión y preferentemente con anterioridad a la admisión del alumno en Centro Educativo California A.C.

Artículo 67. El alumno tiene derecho a cambiar de carrera durante los primeros tres cuatrimestres, o tronco común, de la carrera un máximo de tres veces.

Artículo 68. Cuando el cambio se efectúe con una carrera de la misma área (carrera a fin) la equivalencia de materias será del cien por ciento; si se diera con una carrera que no sea de la misma área se hará equivalencia solo en las materias que sean a fin.

Artículo 69. La equivalencia en cambio de carrera dentro de la misma Institución será un trámite interno, y se notificará a la secretaría de Educación y Bienestar Social como cambio de carrera quedando invalidado el Artículo 50 por tratarse de un trámite interno.

CAPITULO IV

CLASIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS Y CATEGORÍAS

Artículo 70. El Centro Educativo California A.C. considera los siguientes tipos de alumnos:

- a) Alumnos regulares,
- b) alumnos irregulares,
- c) Alumnos condicionados.

Artículo 71. Son alumnos regulares, todos aquellos que presenten de manera íntegra, toda la documentación que se requiere para ser considerados como tal, además de encontrarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 72. Son alumnos irregulares aquellos que tienen materias pendientes de acreditar de los ciclos o periodos anteriores al que se encuentran cursando. Así como aquellos que no cursan el total de las materias de la carga académica que corresponde, se encuentren recursando una o más materias, o se encuentran en proceso de regularización haciendo equivalencia o revalidación.

Artículo 73. Son alumnos condicionados aquellos que desde su ingreso, son aceptados sin haber presentado íntegra la documentación necesaria. También, quienes, tienen pendiente el pago de colegiaturas. A este tipo de alumnos, la Universidad les otorga un plazo máximo de un cuatrimestre para su total y definitiva regulación, de lo contrario, causarán automáticamente, baja definitiva.

Artículo 74. La dirección académica del centro educativo, emitirá una normatividad de observancia específica por parte de los alumnos, se denomina "Carta compromiso", la cual, estará firmada por cada uno de los alumnos de nuevo ingreso y en la cual, se especifican los derechos y obligaciones de parte de los alumnos.

TITULO V

DE LOS ALUMNOS

CAPITULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 75. Los alumnos del Centro Educativo California A.C. tienen derecho a recibir, de manera adecuada los servicios ofrecidos por esta Institución.

Artículo 76. Los alumnos pueden expresar libremente sus ideas y opiniones siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del respeto debido a la comunidad estudiantil.

Artículo 77. Los alumnos podrán organizarse libremente en sociedades o asociaciones que estimen convenientes, siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:

- I. Los fines directos o indirectos de estas no podrán ir en contra de los intereses de la institución, ni de su ideario, o tener como contenido objetivos políticos externos a la Institución.
- II. Las actividades que desarrollen, deberán ajustarse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, de la moral y del derecho, de acuerdo con la filosofía educativa de la Institución.
- III. Las asociaciones y sus reglamentos deberán ser registrados en la Dirección General, como condición de reconocimiento de los mismos.

Artículo 78. La Institución solo reconocerá a aquella (s) asociación(es) que a nivel programa o de agrupación de programas reúna(n) en su seno un número representativo de miembros y se halla(n) instituido en forma legítima. Los representantes podrán emitir, a nombre de sus asociados, las opiniones que estimen convenientes, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación y de acuerdo con lo establecido en su propio reglamento y con las limitaciones que operan en el artículo anterior.

Artículo 79. Los alumnos tienen derecho de comunicar a las autoridades de la Institución sus observaciones, peticiones, inquietudes y proposiciones, ya sea directamente o por conducto de sus representantes.

Artículo 80. El alumno tiene derechos relacionados con sus actividades académicas que son:

- I. Que la Institución mantenga a partir de la primera inscripción de un alumno, la posibilidad de acreditar todas las materias del plan de estudio. Después de este plazo, la Institución, dada la opinión del Consejo Técnico respectivo propondrá otras soluciones adecuadas.
- II. Que los organismos competentes de la Institución le proporcione los planes de estudio y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currícula.

Artículo 81. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Conocer y respetar la legislación de la Institución, el código de conducta, así como su ideario y filosofía educativa.
- II. Realizar los trámites de inscripción conforme al reglamento, dada su condición de alumnos.
- III. Cubrir puntualmente sus cuotas por inscripciones y colegiaturas.
- IV. Asistir regular y puntualmente a sus clases, prácticas y ejercicios que para su formación, obliga el plan de estudios, en el lugar y hora previamente fijados.
- V. Cumplir con las asignaciones y tareas extra curriculares al que obliga el plan de estudios.
- VI. Esperar en las aulas respectivas al maestro en turno, por un lapso de treinta minutos por cada sesión de hora y media.
- VII. No consumir alimentos y bebidas o fumar dentro de las aulas, talleres, biblioteca, laboratorios, salas de proyecciones y demás lugares cerrados, así como en los centros de reunión y/o recreación de la Institución.
- VIII. No ingerir bebidas alcohólicas de cualquier grado, ni enervantes o estupefacientes de ningún tipo dentro de las instalaciones de la unidad.
- IX. Respetar y hacer uso de los inmuebles, muebles e instalaciones del Instituto, conforme a los reglamentos respectivos.

- X. Guardar el respeto y consideraciones debidos a los funcionarios, personal académico, administrativo, invitados y compañeros alumnos, dentro y fuera de la Institución.

Artículo 82. Las demás establecidas por este reglamento y la legislación de esta institución les impongan, dada su condición de alumnos.

Artículo 83. El alumno que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en este capítulo, se hará acreedor a las sanciones que al objeto fijen los reglamentos de esta Institución.

CAPITULO II

NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 84. Se consideran actos que van en contra de las normas de convivencia de la Institución, como de conducta y disciplina, los siguientes:

- I) Fumar y consumir alimentos dentro del aula.
- II) Hacer uso inadecuado del mobiliario y equipo.
- III) Incurrir en faltas de respeto a sus compañeros, profesores, autoridades escolares y administrativas.
- IV) La alteración del orden dentro del recinto escolar.
- V) Propiciar y/o participar en festejos dentro del aula en horario de clases.
- VI) La ausencia y retardos constantes a las clases, de manera injustificada, ausentarse del aula y/o del plantel, de manera individual o grupal de manera injustificada.
- VII) En caso de los varones: asistir a clases con pelo largo, impropiaemente vestido, usar aretes en cualquier parte del cuerpo y portando accesorios estrafalarios.
- VIII) En caso de las mujeres, asistir con minifaldas, escotes o cualquier otro tipo de vestimenta inapropiada.
- IX) Incurrir en faltas a la moral dentro y fuera del recinto escolar.
- X) Ingerir bebidas alcohólicas de cualquier grado, enervantes o estupefacientes dentro de las instalaciones o en los alrededores de la Institución.
- XI) Hacer declaraciones públicas a nombre de sus respectivas licenciaturas o de la Institución, así como desarrollar dentro de la Institución o a nombre de esta, actividades que impliquen un fin político, ideológico, racial o personal, así como actos concretos que directa o indirectamente tiendan a debilitar los principios básicos de la Institución.
- XII) Incitar o participar en desórdenes dentro de la Institución, o perturbar el desarrollo normal de las actividades universitarias.
- XIII) Faltar al respeto, hostilizar o utilizar la violencia en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- XIV) Destruir, dañar intencionalmente o apoderarse de las instalaciones, equipo, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad
- XV) Cometer actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria y que pongan en riesgo su honorabilidad, dignidad y prestigio;

- XVI) Prestar o recibir ayuda fraudulenta en las evaluaciones, debidamente comprobado;
- XVII) Falsificar o alterar documentos oficiales de la Institución;
- XVIII) Utilizar documentos falsificados;
- XIX) Sorprender a miembros de la comunidad escolar o aprovecharse del error en que se encuentren para obtener de forma ilícita beneficios, o sustraer bienes que integran el patrimonio de la institución;
- XX) Utilizar inadecuadamente el nombre, lema o logotipo de la Institución;
- XXI) Portar armas dentro de la Institución;
- XXII) Distribuir o consumir psicotrópicos, estupefacientes o bebidas alcohólicas en la Institución o concurrir a ella en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o estimulante;
- XXIII) Participar en juegos de azar dentro de las instalaciones de la Institución;
- XXIV) Otros actos no previstos en el presente reglamento pero que a juicio del Consejo Técnico se tipifiquen como tales.

Artículo 85. El presente reglamento establece como sanciones a la indisciplina, y no cumplimiento de las obligaciones, las siguientes:

- I) Amonestación escrita;
- II) Reposición o sanción pecuniaria consistente en pago hasta por el doble del costo del material o bien propiedad de la Institución que haya sido dañado dolosamente;
- III) Suspensión temporal en sus derechos universitarios hasta por un periodo escolar, según la gravedad de la falta cometida;
- IV) Anulación de las calificaciones obtenidas y evaluaciones realizadas fraudulentamente, así como las que obtenga en asignaturas que estén seriadas con las anuladas y sean consecuencia de ésta;
- V) Cancelación de la inscripción,
- VI) La no presentación de exámenes, la no acreditación de calificaciones, cuando el adeudo sea de hasta dos meses podrá ser suspendido temporalmente;
- VII) Cuando los adeudos en tesorería sean mayores a dos o más meses, podrá ser suspendido de manera definitiva. En todos los casos, se aplicarán recargos moratorios.

Artículo 86. La "Carta compromiso" que firmen los alumnos desde su ingreso, comprenderá aspectos de derechos y obligaciones en materia de exámenes y evaluaciones, así como la acreditación de materias y cursos de regularización.

CAPITULO III

ACREDITACIÓN Y REGULARIZACIÓN

Artículo 87. Los programas de estudios deben satisfacerse de acuerdo al modelo curricular de que se trate. La acreditación de las asignaturas se tendrá por efectuada una vez que el alumno

haya concluido los requerimientos evaluativos y cubiertos los requisitos a que este capítulo se refiere.

Artículo 88. En el modelo curricular flexible se tendrá por acreditada una asignatura una vez aprobada la evaluación y concluido los requisitos del presente capítulo. En consecuencia, el alumno será merecedor de los créditos asignados según lo marca el plan de estudios, cuando obtenga una calificación mínima aprobatoria 6 (seis) los cuales serán incorporados a su historial académico.

Artículo 89. En todos los casos será requisito para tener por acreditada una asignatura, haberse inscrito y cursado la misma. De igual forma, se deberán cumplir los requisitos de evaluación a los que se refiere el presente capítulo.

Artículo 90. Es indispensable para que se tenga por acreditada una materia, que el alumno no cuente con adeudo alguno al momento de iniciar el período de Evaluación final fijado en el calendario escolar.

Artículo 91. Queda establecido que el alumno dispone de tres oportunidades para acreditar cada asignatura. Agotadas éstas, procederá la baja del alumno en los términos fijados en este Reglamento. En la misma situación se ubicará el alumno que no acredite tres o más materias en un período escolar.

Artículo 92. El alumno de licenciatura con estructura cuatrimestral contará, para la acreditación de las asignaturas correspondientes a su plan de estudios, los siguientes tipos de evaluaciones:

- I. Evaluación ordinaria es la que obtiene por no haber reprobado la(s) unidad(es) que integran cada asignatura. El reporte de evaluación ordinaria deberá realizarse al término de cada cuatrimestre en las fechas establecidas en el calendario escolar.
- II. Evaluación de recuperación.

Artículo 93. Sólo con autorización de la Dirección General y/o de la Dirección Académica, podrá solicitar que se le aplique un examen extraordinario a fin de acreditar determinada asignatura, para ello se sujetará a las reglas siguientes:

- I. El examen extraordinario solo se aplicara a aquellos alumnos que hayan cursado y no aprobado una asignatura en el periodo ordinario y de recuperación.
- II. Un alumno sólo podrá presentar un máximo de 3 asignaturas mediante esta modalidad por período, no tendrán derecho a solicitar examen extraordinario quienes no hayan acreditado la asignatura por inasistencia o por haber sido retirado su examen final por fraude por lo que tendrán que cursar o recusar las asignaturas.
- III. Todos los exámenes extraordinarios deberán ser aplicados por escrito y en las fechas establecidas para ello.

Artículo 94. Como ha quedado señalado, la acreditación estará sujeta, además de los criterios ya establecidos, al proceso de evaluación. Para efectos de presente Reglamento, se entiende por evaluación del aprendizaje del alumno a la valoración de los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridas durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo del período y de acuerdo a los criterios y modalidades establecidas en el presente capítulo.

CAPITULO IV TUTORÍAS

Artículo 95. La tutoría se desarrollará a nivel licenciatura y tendrá por objeto facilitar la adaptación del alumno al ritmo de la vida universitaria a fin de lograr una trayectoria académica más integral, por lo que estará dirigida a todo ciclo vital de éste y se encargará de su desempeño académico y de su desarrollo personal, social, espiritual y cívico, haciéndolo capaz de hacerse dueño y responsable de su desarrollo, orientándolo en la toma de decisiones.

Artículo 96. La tutoría estará a cargo de la dirección académica, la cual se integrará por el personal académico que determine el Consejo Técnico. El tutor, junto con las autoridades que determina el presente Reglamento para cada caso, autorizará las bajas, intercambio académico y selección de cursos de los alumnos.

Artículo 97. La tutoría podrá ser individual o grupal y dentro de las fechas que establezca para tal efecto la coordinación de tutorías, siendo obligación de cada tutor asumir el compromiso y entusiasmo para lograr los objetivos que se fijen, y por parte del alumno, la obligación de asistir con toda puntualidad a las sesiones individuales o grupales que el programa exija.

CAPITULO V RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 98. El presente reglamento establece como responsabilidad del alumno las siguientes:

- I. Contribuir al orden externo o interno de la Institución.
- II. Observar las normas supremas de moral y del derecho que rigen la vida de la Institución.
- III. Mantener el buen nombre de la Institución y sus integrantes.
- IV. Respetar a todo miembro de la comunidad estudiantil.
- V. Alentar el buen funcionamiento y desarrollo de la vida estudiantil.
- VI. Evitar los actos de indisciplina de uno o varios alumnos, que violen la libertad individual de acuerdo a los principios básicos de la Institución.

Artículo 99. Las sanciones que se impongan a los alumnos serán considerados individualmente por el organismo institucional que competa, pudiendo ser dichas sanciones:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita.
- III. Suspensión temporal de las actividades académicas.
- IV. Reparación de daños causados, sean físicos o morales.
- V. Expulsión definitiva.

Artículo 100. El Director Administrativo está facultado para aplicar estas sanciones.

Artículo 101. Los profesores son responsables de mantener la disciplina dentro de sus cátedras. Están facultados, por consiguiente, para imponer sanciones que no excedan a la suspensión de la asistencia a su clase.

Artículo 102. Los profesores deberán informar a la dirección de la unidad, las sanciones que se impusieron y de cualquier asunto relacionado con la indisciplina de los estudiantes en sus cátedras.

Artículo 103. Los alumnos tendrán derecho de apelar a la autoridad inmediata, siempre y cuando sea por causas que se señalen en el presente capítulo, excepto cuando el caso haya sido tratado por el Tribunal de la Institución, cuyas decisiones no admiten recurso alguno.

CAPITULO VI REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSGRADO

Artículo 104. Se considera alumno de posgrado a todo aquel que haya sido inscrito a un programa de especialidad, maestría o doctorado, habiendo cumplido con los requisitos de admisión administrativos y académicos.

Artículo 105. Para ser alumno de posgrado, se requiere:

- I. Contar con el título de licenciatura que sustente la obtención del grado.
- II. En caso de no contar con el título de licenciatura deberá presentar carta de pasante o constancia que acredite que curso el total de créditos de la licenciatura (esto es cuando el alumno haya tomado el estudio de un posgrado como opción a titulación).
- III. Llenar la solicitud de inscripción al posgrado.
- IV. Presentar Curriculum Vitae.
- V. Presentar carta de motivos.
- VI. Entrevista con el responsable del programa de posgrado.
- VII. Entregar la documentación que indique el departamento de control escolar de la institución.

Artículo 106. El alumno de posgrado tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir sus clases en tiempo y forma señalada en el plan de estudios aprobado.
- II. Conocer la calificación final de una asignatura a más tardar 5 días hábiles posteriores al término de la misma.
- III. En caso de inconformidad con la calificación emitida por el docente, el alumno puede solicitar revisión de exámenes relativos a cualquier materia.
- IV. Recibir constancia de estudio y de materias cursadas, a través de la dirección de servicios escolares, siempre y cuando su expediente este al corriente.
- V. Ser evaluado por un administrativo en materia a las materias cursadas.
- VI. Participar en los eventos culturales y deportivos que plantee la institución.
- VII. Recibir asesoría del departamento del Psicopedagógico a fin de mejorar su rendimiento académico.
- VIII. Hacer uso correcto de las instalaciones, así como de la biblioteca y laboratorio de cómputo.
- IX. Respetar y ser respetado, así como ofrecer un trato digno al personal de la institución y a sus compañeros.
- X. No asistir a la clase en la que el maestro no se presente una vez pasados 20 minutos de la hora programada.
- XI. Tener 10 minutos de tolerancia para poder entrar a clases después de la hora programada por la institución.
- XII. Justificar sus inasistencias ante el docente, no pudiendo rebasar estas el 20% de la clase, dicho porcentaje es en relación al número de clases programadas para la asignatura.
- XIII. Presentar examen extraordinario cuando no haya rebasado el 40% de inasistencias, dicho porcentaje es en relación al número de clases programadas para la asignatura.
- XIV. Presentar solicitud de apelación de calificación en caso de estar en desacuerdo con la calificación o con la forma de evaluar del docente.

- XV. Cursar asignaturas por segunda y última ocasión para acreditarlas, pero no deberá rebasar el 20% de créditos del total del programa de posgrado.

Artículo 107. El alumno de posgrado tiene las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse a cada semestre o cuatrimestre hasta la obtención del grado de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- II. Cubrir la totalidad de las cuotas establecidas por la institución (inscripción, mensualidad, trámites administrativos, etc.).
- III. Adquirir la bibliografía y materiales requeridos en el programa de estudios que ha de cursarse.
- IV. Participar en las actividades deportivas y culturales establecidas por la institución.
- V. Estar enterado de su situación como estudiante de un posgrado.
- VI. Acatar las órdenes de las autoridades de la institución
- VII. No consumir ningún tipo de enervante o bebida alcohólica dentro o a las afueras de la institución.
- VIII. Mantener actualizado lo más posible su expediente ante la dirección de control escolar.
- IX. Cumplir con todas las leyes y reglamentos impuestos por la institución.
- X. Hacer uso adecuado de las instalaciones y de los recursos de la institución.
- XI. Manejarse siempre por la línea del respeto hacia el personal de la institución y hacia sus compañeros.
- XII. Cuidar y no maltratar los recursos de la institución.

Artículo 108. Será sancionado el alumno de posgrado que cometa alguno de los siguientes actos:

- I. Desarrolle actividades que atenten contra la institución, el personal, sus compañeros y contra sí mismo.
- II. Interrumpa la vida académica introduciendo a la institución agitaciones motivadas por luchas políticas o ideologías.
- III. Falsifique actas de exámenes, certificados de estudios y/o documentos semejantes.
- IV. Realice exámenes fraudulentos.
- V. Incumplimiento del presente reglamento.
- VI. Participe en actos ilícitos o antisociales o que provoquen la inestabilidad social en la localidad.
- VII. Haber incurrido en un acto inmoral dentro y a las afueras de las instalaciones de la institución.
- VIII. En caso de cursar una asignatura por segunda ocasión y no acreditarla, causará baja académica del programa de posgrado.
- IX. Consumo de enervantes y alcohol dentro y a las afueras de la institución.

La sanción a aplicar será determinada en base a la gravedad de la falta, dicha sanción será determinada por la dirección de posgrado y el director general.

Artículo 109. El periodo regular para la terminación del plan de estudios de posgrado estará determinado por la duración establecida en cada plan de estudios.

Artículo 110. El periodo máximo que se otorga para finalizar y acreditar el plan de estudios previo al inicio del proceso de titulación para la obtención del grado, es el periodo regular establecido en el programa educativo más el equivalente al 50% de dicho tiempo.

Artículo 111. Por cada ciclo escolar que transcurra posterior a la terminación del plan de estudios, el alumno deberá de reinscribirse para mantener vigente sus derechos hasta la obtención de grado.

Artículo 112. Cuando el estudiante no pague su reinscripción, se le acumulara el importe y deberá de pagar el adeudo acumulado antes de presentar el examen de grado.

CAPÍTULO VII

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 113. El presente capítulo tiene por objeto regular el procedimiento en materia de movilidad estudiantil.

Artículo 114. Se entiende por movilidad estudiantil a la posibilidad de cursar un periodo de estudios en una Institución Nacional o Extranjera, la movilidad implica su incorporación como estudiante en otra institución, sin perder sus derechos como alumno de la Institución de procedencia.

Artículo 115. Los alumnos que por intercambio académico hayan cursado materias en alguna Institución de Educación Superior del extranjero deberán sujetarse a los requisitos de revalidaciones establecidos por la autoridad educativa competente.

Artículo 116. El Centro Educativo California podrá firmar convenios con Instituciones de Educación Superior Extranjeras a fin de que los estudiantes que provengan de esas Instituciones puedan ingresar a cualquiera de los programas académicos que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 117. El Director Académico presentara al Director General las propuestas de dichas Instituciones y de los convenios que se deseen suscribir para su aprobación. El Centro Educativo California podrá revalidar los estudios de los alumnos que provengan de Instituciones extranjeras, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido por el Sistema Nacional de Créditos, Revalidación y Equivalencias de Estudios del Sistema Educativo Mexicano.

Artículo 118. Una vez aprobados los convenios por el Director General, deberá ser firmado por los Representantes Legales de ambas Instituciones. El total de materias que se revaliden mediante este esquema, será de acuerdo a la cantidad y % de créditos establecidos por la normatividad vigente aplicable.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES EN CASO DE ACOSO ESCOLAR, ACOSO SEXUAL, PLAGIO ACADÉMICO, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Artículo 119. El alumno, docente o administrativo del Centro Educativo California que se vea involucrado en acoso escolar, sexual o plagio se someterá a un proceso en el cual deberá comprobar su inocencia mediante todas aquellas pruebas pertinentes ante el Director General, en caso contrario será suspendido definitivamente, y de existir necesidad se podrá dar acción legal ante la autoridad judicial correspondiente.

TITULO CUARTO DE LAS BECAS INTRODUCCIÓN

El Centro Educativo California A.C., como Institución Educativa impulsora del desarrollo académico cultural, preserva firmemente los principios de humanismo y libertad de pensamiento, la observancia permanente de estos supremos valores en nuestra Institución educativa, fortalecerá el servicio educativo universitario, teniendo como eje de su desarrollo, el respeto a su autonomía y la participación democrática de su comunidad. Bajo esta premisa y mediante la suma de esfuerzos se alcanzarán los fines institucionales dentro de un proceso de alta calidad.

Nuestro compromiso social es prestar servicio educativo a toda persona que lo demande, se reconoce que existen rezagos y que la Institución, dentro del ámbito de su competencia, participa en la solución de este grave problema conjuntamente con los gobiernos federal y estatal, sin dejar de incluir a la sociedad, ya que es ésta la que, ante la falta de recursos económicos y espacios educativos, se ve directamente afectada en sus aspiraciones de participar en alguna formación profesional.

Conscientes de esta problemática el Centro Educativo California A.C., orienta sus esfuerzos para brindar apoyo a los grupos sociales y/o personas que aun cuando enfrentan condiciones económicas apremiantes, han demostrado un alto interés por la actividad académica y con base en sus resultados satisfactorios se han hecho merecedores de diversos reconocimientos, incluyendo los de orden económico, que sin duda alguna los estimula a continuar con su desarrollo educativo.

El programa de educación, establece el compromiso de ampliar y fortalecer los programas de becas dirigidos a los estudiantes que se encuentran en situación económica adversa; en este sentido, la Institución impulsa un programa de becas que debe ser regulado, a fin de determinar la entrega oportuna a quienes con su dedicación y esfuerzo se hayan hecho acreedores de este beneficio. El Reglamento de Becas que se presenta, se integra en los títulos siguientes:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 120. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las instancias, procedimientos y demás aspectos inherentes para el otorgamiento de becas en el Centro Educativo California A.C.

Artículo 121. Serán sujetos de otorgamiento de beca quienes cumplan con los requisitos y condiciones que se determinan en este Reglamento, convocatorias, instructivos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 122. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Alumno: a quien se encuentra inscrito en una de las Unidades Educativas de la Institución y conserva dicha condición en los términos previstos por la legislación universitaria;
- II. Beca: al apoyo económico que da la Institución a quienes resulten beneficiados con el otorgamiento de una beca;
- III. Becario: a quien recibe cualquier modalidad de beca que otorga la Institución;
- IV. Beneficiario: a la persona que sin tener la condición de alumno recibe una beca de la Institución;

- V. Ciclo escolar: a cada uno de los periodos de duración de los estudios que integran el plan correspondiente;
- VI. Comité General de becas: El Comité de Becas es el organismo que asigna los porcentajes de beca a los alumnos y es quien establece los requisitos, lineamientos y directrices para el otorgamiento de las mismas; el cual estará formado por dos miembros del consejo de administración y el Director Académico.
- VII. Reglamento: al Reglamento de becas del Centro Educativo California A.C.
- VIII. Convocatoria: a la invitación pública a participar en el concurso para el otorgamiento de una beca, y donde se establecen las bases respectivas;
- IX. Derechos: al pago correspondiente para cursar un ciclo escolar;
- X. La Institución: al Centro Educativo California A.C.
- XI. Requisitos: al conjunto de elementos académicos y administrativos que se establecen en la convocatoria respectiva, para poder participar en el otorgamiento de una beca.
- XII. Crédito: Consiste en un apoyo que se considera como un préstamo, con el cual el estudiante cubre total o parcialmente los costos de sus estudios. El préstamo busca facilitar su ingreso, permanencia y culminación de estudios

CAPITULO II REQUISITOS PARA SER BECARIO

Artículo 123. Los porcentajes de beca o crédito se aplicara solamente a las cuotas de inscripción y colegiaturas, quedando obligado el alumno a cubrir en tiempo y forma el saldo resultante después de aplicado el porcentaje de la ayuda financiera.

Artículo 124. En caso de que el alumno esté realizando los trámites correspondientes para obtener beca o crédito, deberá cubrir íntegramente la cuota de inscripción o colegiatura. Si se le concede la ayuda financiera, se hará la devolución o el abono de la diferencia que resulte, debiendo realizar los trámites pertinentes en la Dirección de la Institución.

Artículo 125. El otorgamiento y renovación del crédito está sujeto en todo momento a que el alumno, bajo su estricta responsabilidad, entregue puntualmente toda la documentación solicitada y cumpla con los requisitos fijados, en las fechas que se publiquen para tal efecto; de lo contrario será acreedor a las sanciones estipuladas en el reglamento.

Artículo 126. Con independencia a los requisitos que exige el presente artículo y los propios del sistema de financiamiento al que se ha hecho referencia, el alumno que lo solicite deberá cumplir con lo siguiente:

- I) Contar con un promedio ponderado mínimo de 8.5.
- II) No tener materias reprobadas al momento de solicitar el crédito.
- III) El máximo de crédito que se podrá solicitar será del 50% sobre el monto total del concepto de inscripción y colegiaturas.
- IV) El otorgamiento de becas siempre estará sujeto a disponibilidad.

Artículo 127. Es obligación de los candidatos y alumnos, con independencia del porcentaje de beca o crédito asignado, formalizar su inscripción en la Dirección de la Unidad Educativa de la Institución. De no hacerlo, causarán baja administrativa.

Artículo 128. La renovación de becas se hará de manera automática, siempre y cuando el alumno cumpla con los requisitos mínimos necesarios, establecidos en el Artículo 8 de este Reglamento.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 129. Los becarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir información oportuna de la beca que les haya sido otorgada;
- II. Solicitar cualquier información relativa a la beca que le fue otorgada y a su condición de becarios;
- III. Solicitar la renovación de la beca, siempre y cuando reúnan los requisitos correspondientes;
- IV. Los demás que les confiera la legislación de esta Institución.

Artículo 130. Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I) Concluir satisfactoriamente el ciclo escolar para el cual fueron becados;
- II) Conservar el promedio de calificaciones mínimo exigible;
- III) Otorgar toda clase de facilidades para que la Institución, a través de la dependencia administrativa encargada de las becas, verifique su situación y condición socioeconómica;
- IV) Observar una conducta decorosa acorde con los principios y valores de la Institución;
- V) Desempeñar los trabajos y comisiones que, en su caso, se les encomienden de acuerdo con la modalidad de beca que disfruten;
- VI) Participar en actividades académicas, a las que sean convocados por la Institución o Unidad Académica en donde se encuentren becados;
- VII) Comunicar a la Institución de cualquier cambio en su situación económica o académica;
- VIII) Dar el crédito correspondiente a la Institución en los eventos en los que participen en su condición de becario;
- IX) Prestar sevicia a la Institución así como a la comunidad, y
- X) Las demás que establezca la legislación de la Institución y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE BECAS

Artículo 131. El procedimiento de otorgamiento de becas se iniciará con la publicación de la convocatoria respectiva.

Artículo 106. La convocatoria deberá contener:

- I. El tipo de beca que se ofrece;
- II. El tipo educativo para los que se otorgarán las becas;

- III. El monto de las becas;
- IV. El periodo que cubre la beca;
- V. La fecha, hora y lugar de recepción de las solicitudes y la documentación;
- VI. Los requisitos que deberán cubrir los alumnos;
- VII. Las causas de cancelación de la beca, y
- VIII. Otros elementos que, en su caso, determine el Comité General de Becas.

Artículo 132. El Comité de Becas se reunirá a la fecha de cierre de la convocatoria y determinará a los beneficiarios con el tipo y monto de beca correspondiente.

Artículo 133. De cada reunión se levantará un acta que contenga los asuntos desahogados de acuerdo con el orden del día propuesto y será firmada por los asistentes a la reunión de por lo menos dos.

Artículo 134. El Comité establecerá un orden para el otorgamiento de las becas, en caso de que las solicitudes superen el número de las que se puedan otorgar.

Artículo 135. El Comité emitirá sus resoluciones dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del cierre de la convocatoria.

Artículo 136. El comité notificará personalmente la asignación de las becas dentro de los siguientes 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de conclusión de sus trabajos.

Artículo 137. Los alumnos podrán presentar por escrito sus inconformidades ante el Comité, dentro de los 8 días hábiles siguientes de haber recibido la notificación sobre la negativa del otorgamiento de la beca.

Artículo 138. El Comité, analizará y revisará las inconformidades presentadas y en un plazo no mayor de 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción, emitirá la resolución final, la cual será definitiva y no admitirá recurso alguno.

Artículo 139. El Comité de Becas llevará un seguimiento de los becarios que permita evaluar en cualquier tiempo su desenvolvimiento, así como de los cambios que se den en su situación socioeconómica.

Artículo 140. El titular de la Unidad Educativa que tenga asignados becarios, participará con el Comité en el seguimiento de los mismos.

CAPITULO V CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE BECAS

Artículo 141. Son causales de cancelación de las becas:

- I. Proporcionar información falsa;
- II. Acompañar la solicitud con documentos apócrifos;
- III. Abandonar o interrumpir los estudios;
- IV. Perder la condición de alumno;
- V. Incurrir en alguna de las faltas a la responsabilidad de la Institución;
- VI. Incumplir las obligaciones como becario, previstas en este Reglamento;
- VII. Incumplir las disposiciones previstas en este Reglamento y normatividad aplicable; y
- VIII. Las demás que a juicio del Comité General, sean suficientes para cancelar la beca.

Artículo 142. Las becas podrán darse por terminadas en los casos siguientes:

- I. Conclusión de estudios;
- II. Agotar el tiempo de duración de la beca;
- III. Renuncia expresa a la beca otorgada;
- IV. Fallecimiento del becario; y
- V. Las demás que a juicio del Comité General, sean suficientes para dar por terminada la beca.

Artículo 143. La cancelación de una beca, únicamente será resuelta por el Comité General. Dicha resolución se hará del conocimiento del becario, a través del Director administrativo.

TÍTULO VI DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO Y SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 144. El presente Reglamento establece y fija las bases para la realización del servicio social comunitario y Servicio Social Profesional de los estudiantes y/o pasantes del Centro Educativo California.

Artículo 145. Todo procedimiento por la prestación del Servicio social comunitario y Servicio social profesional, así como su acreditación se apegara a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública y en su caso por la Secretaría de Educación y Bienestar Social.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO

Artículo 146. El Servicio Social Comunitario es la acción teórico-práctica que, en forma temporal, vinculada y obligatoria, realizan los estudiantes en beneficio de la comunidad como un acto de identificación y reciprocidad para con la misma.

Artículo 147. El Servicio Social Comunitario tiene los siguientes objetivos:

- I. Realizar actividades que promuevan el mejoramiento social, cultural y económico de la población, ya sea en forma directa o coordinando los esfuerzos con organismos públicos o privados que a través de convenios compartan con el Centro Educativo California.
- II. Lograr que los estudiantes participen en una actividad de servicio hacia la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y que contribuyan a la solución de los mismos.
- III. Lograr que las tareas de Servicio Social Comunitario formen parte integral de los programas de enseñanza del Centro Educativo California.
- IV. Desarrollar modelos de trabajo multidisciplinario e interinstitucional que familiaricen al estudiante con situaciones de colaboración profesional y social para la consecución de objetivos definidos.
- V. Participar con todos los recursos humanos y económicos posibles en la planeación, organización y ejecución de programas de desarrollo para los grupos de población de menor nivel económico social y educativo, promoviendo cambios positivos, permanentes, económicos, sociales, técnicos y científicos en interés y beneficio de la sociedad, del estado y del país.
- VI. Conjuntar la participación del alumno y del personal docente en el Servicio social comunitario.

- VII.** Crear en los prestadores un espíritu de solidaridad y de vinculación con la comunidad.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO

Artículo 148. El Servicio Social Comunitario es obligatorio para todos los estudiantes y/o pasantes del Centro de Estudios California. Puede o no ser retribuido como trabajo y/o generar prestaciones y podrá realizarse en las zonas urbanas o rurales.

Artículo 149. El Servicio Social Comunitario deberá ser continuo y realizarse en un término no menor de seis meses ni mayor de dos años, siendo la Dirección Académica conjuntamente con la Dirección Administrativa los que determinarán los programas y su duración de acuerdo a los casos específicos. Durante el lapso antes mencionado el estudiante o pasante deberá dedicarle a la actividad programada un mínimo de 480 horas.

Artículo 150. Para prestar el Servicio Social Comunitario se requiere ser alumno activo de la institución y no presentar adeudos de ninguna índole.

Artículo 151. El servicio social comunitario se podrá realizar de una manera individual o formando brigadas de trabajo, según lo requieran los programas específicos.

Artículo 152. El servicio social comunitario por brigadas de trabajo se integrará por el conjunto de estudiantes que se comprometen a formar parte de un grupo organizado para el estudio y solución de problemas o necesidades que afectan a la población, pudiéndose integrar de las formas siguientes:

- I. BRIGADAS MULTIDISCIPLINARIAS.** Cuando se integren brigadas de estudiantes y/o pasantes de diferentes Disciplinas.
- II. BRIGADAS ESPECÍFICAS.** Cuando estén formadas por estudiantes y/o pasantes de una misma Disciplina.
- III. BRIGADAS INTERINSTITUCIONALES.** Cuando participen estudiantes y/o pasantes de una o varias Disciplinas de la Institución conjuntamente con estudiantes de otras instituciones de educación superior.

CAPÍTULO IV

ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO

Artículo 153. Para liberar el cumplimiento del Servicio Social Comunitario que podrá realizarse en CEC, en actividades mismas de la institución y podrá validarse con una carta por parte de esta Institución informando su terminación.

Artículo 154. Si el servicio social comunitario lo realiza en otra institución o dependencia deberá presentar un informe final que reúna los elementos metodológicos requeridos, el Asesor otorgará la liberación correspondiente y de esta manera iniciar el proceso de elaboración y certificación de la constancia.

Artículo 155. El informe del Servicio Social Comunitario contendrá al menos los siguientes elementos:

- I.** Datos generales del prestador
- II.** Periodo de realización
- III.** Carrera que cursa o curso
- IV.** Nombre del programa

- V. Nombre del Asesor
- VI. Introducción
- VII. Objetivos generales y específicos
- VIII. Relación de actividades desarrolladas
- IX. Vinculación con la carrera en su caso
- X. Conclusiones o resultados obtenidos

Artículo 156. El Departamento de Servicio Social, elaborará la constancia de cumplimiento respectiva al prestador del Servicio Social, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del informe final.

Artículo 157. El Departamento de Servicio Social recibirá expedientes y constancia elaborada previamente por el responsable del Servicio Social para efectos de ser revisados de acuerdo a los lineamientos establecidos, está deberá llevar la firma del Director correspondiente, la firma del Jefe del Departamento de Servicio Social, se otorgará después de la revisión. Así mismo el Departamento de Servicio Social gestionará la firma de certificación ante el Director Académico.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

Artículo 158. El Servicio Social Profesional sirve como instrumento de vinculación del Centro con las empresas, las entidades públicas, los organismos no gubernamentales y los grupos intermedios; constituye además la oportunidad de que los estudiantes de licenciatura de este Centro se incorporen al medio laboral de su profesión, a través del servicio social profesional supervisado, fortaleciendo de esta manera la formación integral de sus egresados; y finalmente corresponde a la decisión del Centro de hacer participar a agentes externos a la misma en la valoración de la calidad de sus egresados.

Artículo 159. El Servicio Social Profesional es de carácter obligatorio y deberá realizarse durante los dos últimos cuatrimestres, en un mínimo de 480 horas.

Todos los alumnos deberán haber concluido el proceso de servicio social comunitario y tener su constancia de liberación antes de iniciar El Servicio Social Profesional.

Los alumnos deberán entregar un reporte mensual sobre las actividades realizadas en la entidad receptora de adscripción.

Al término de su Servicio Social Profesional, los alumnos deberán entregar dos tantos impresos y engargolados del proyecto desarrollado, incluyendo el voto aprobatorio del asesor académico que se le haya asignado.

Artículo 160. Las entidades receptoras de los estudiantes de este Centro Educativo California, para efectos de El Servicio Social Profesional podrán ser empresas privadas y públicas; organismos descentralizados del sector público; oficinas o programas gubernamentales; instituciones educativas con las cuales se tenga convenio de colaboración.

Artículo 161. En el caso de los estudiantes que opten por realizar su Servicio Social Profesional en Centro Educativo California, se les podrá acreditar su servicio social comunitario y el profesional.

Artículo 162. A juicio de su asesor académico, el practicante podrá cambiar de entidad receptora; siempre y cuando esto no dañe los convenios establecidos ni el programa institucional. En todos los casos, la prestación del Servicio Social Profesional podrá ser gratuita o remunerada por parte de la entidad receptora.

Artículo 163. El Centro Educativo California y la unidad receptora establecerán las bases de colaboración entre ambas, mediante convenios debidamente firmados por sus representantes legales o autoridades facultadas para tal efecto.

Artículo 164. Teniendo como marco el convenio mencionado en el artículo anterior, se firmará un acuerdo especificando para cada practicante, en el cual se establezcan las condiciones a las que se sujetara la práctica profesional, entre otras: el área de trabajo, el proyecto y las actividades a realizar, los honorarios, los plazos y las líneas de autoridad que deberán observarse. A este efecto, el practicante contara con dos asesores, uno interno, designado por el Centro Educativo California, y otro externo, designado por la entidad receptora.

Artículo 165. Sera causa de anulación del avance en el Servicio Social Profesional y, por tanto, de obligación de reinicio del mismo:

- I. Que el prestador la suspenda sin causa justificada;
- II. Que el prestador no cumpla con sus obligaciones para con la entidad receptora y/o para con el Centro Educativo California.

Artículo 166. El estudiante tiene derecho a realizar su Servicio Social Profesional en una ciudad distinta al domicilio de su plantel, dentro o fuera de la ciudad; pero, para recibir la autorización correspondiente, deberá solicitarlo al encargado del Servicio Social Profesional, cuando menos cuatro meses antes del inicio de la misma.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO Y PROFESIONAL

Artículo 167. Son derechos de los alumnos en situación de prestación del Servicio Social Comunitario y Profesional:

- I. Recibir información y orientación sobre los trámites y procesos.
- II. Conocer la información sobre los programas, instituciones y fechas en que pueden prestar su Servicio Social Comunitario y Profesional.
- III. Recibir los formatos necesarios para llevar a cabo trámites e informes relacionados a los procesos de servicio social.
- IV. Proponer el lugar y el programa en el que desee prestar su Servicio Social Comunitario y/o Profesional, debiéndose observar lo dispuesto en el presente reglamento y las disposiciones debidamente emitidas relacionadas con el servicio social.
- V. Ser escuchados en caso de cualquier queja, o en su defensa, siempre que se promueva por escrito y respetuosamente ante el departamento responsable del Servicio Social.
- VI. Tener un trato, justo y humano
- VII. Estar en condiciones que preserven su salud física y mental.

Artículo 168. Los alumnos en situación de prestación del Servicio Social Comunitario y/o Profesional, tienen como obligación:

- I. Recibir la orientación adecuada para prestar su Servicio Social Comunitario y/o Profesional.

- II. Presentar su proyecto ante el coordinador de su licenciatura y el encargado del Programa responsable del Servicio Social para que una vez que le sea autorizado pueda dar inicio el proceso.
- III. Cumplir debidamente con los programas adoptados para la prestación del Servicio Social Comunitario y/o Profesional.
- IV. Presentar oportunamente los informes parciales durante el desarrollo de su Servicio Social Comunitario y/o Profesional.
- V. Dar conocimiento por escrito al Programa responsable del Servicio Social de cualquier irregularidad que afecte el desarrollo de su Servicio Social Comunitario y/o Profesional.
- VI. Cumplir con los requisitos y características del Servicio Social Comunitario y/o Profesional señalados en este Reglamento.
- VII. Prestar su Servicio Social Comunitario y/o Profesional en los términos que establece este reglamento.
- VIII. Asistir a los lugares o centros de adscripción que previamente se le asignen para prestar su Servicio Social Comunitario y/o Profesional.
- IX. Presentar oportunamente los informes de actividades que con relación al Servicio Social Comunitario y/o Profesional esté ejecutando, para integrar su expediente personal.
- X. Solicitar las constancias en las que se determine haber cumplido satisfactoriamente con su Servicio Social Comunitario y/o Profesional.
- XI. Elaborar al término de la prestación del Servicio Social Comunitario y/o Profesional un informe final de acuerdo a los Reglamentos del Centro.
- XII. Entregar copia del informe final al Departamento de Servicio Social.
- XIII. Asistir a las reuniones de Servicio Social a las que cite el encargado del Servicio Social de la unidad.
- XIV. Recibir la Carta de Liberación de su Servicio Social.

Artículo 169. El prestador de Servicio Social Comunitario y/o Profesional tiene los siguientes derechos:

- I. Escoger la unidad receptora y programa para la realización de su servicio, siempre y cuando sea aceptado por ésta y por la unidad académica.
- II. Recibir de la unidad receptora la información, adiestramiento y asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de los programas, cuando sea requerido;
- III. Acudir a las autoridades del servicio social con el objeto de manifestar por escrito sus puntos de vista en relación con el servicio;
- IV. Cuando la unidad receptora no cumpla con las diferentes actividades programadas, el prestador podrá solicitar cambio de adscripción;
- V. Recibir la acreditación o liberación según corresponda, una vez cumplidos los requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 170. Son obligaciones de los prestadores de Servicio Social Comunitario y/o Profesional:

- I. Respetar las disposiciones y lineamientos del presente reglamento, así como lo convenido con la unidad receptora;

- II. Hacer uso adecuado de los recursos que le confíe la unidad receptora para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 171. Es responsabilidad del alumno lo siguiente:

- I. Prestar el Servicio Social Comunitario y/o Profesional, inscribiéndose debidamente y obtenido la aprobación del mismo.
- II. No proporcionar datos falsos en los trámites, registro, informes y cualquier otro que tenga relación con el Servicio Social Comunitario y/o Profesional.
- III. Tramitar los formatos sin alterar la información de estos o de cualquier otro documento referente al proceso.
- IV. Prestar un Servicio Social Comunitario y/o Profesional continuo sin suspender, interrumpir o abandonar la prestación, incurriendo en su discontinuidad. Existe discontinuidad en la prestación cuando: sin causa justificada se interrumpa el servicio por más de 6 días durante 6 meses, o bien 3 días consecutivos.
- V. Para el cómputo de los plazos a que se refiere el párrafo anterior, sólo se considerarán los días hábiles.
- VI. Presentar los informes en la forma autorizada por el Departamento responsable del departamento de Servicio Social.
- VII. Realizar el Servicio Social Comunitario y/o Profesional en el lugar autorizado.
- VIII. Mantener los programas y objetivos aprobados en el Servicio Social Comunitario y/o Profesional.
- IX. Cumplir con las actividades que se le asignen, dentro del horario y días que establezca su oficio de comisión.
- X. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;
- XI. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades.
- XII. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas al Servicio Social Comunitario y/o Profesional, actuando siempre como dignos miembros del Centro Educativo California
- XIII. Cuidar la imagen del Centro Educativo California, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la prestación del Servicio Social Comunitario y/o Profesional.

Artículo 172. Las violaciones a este Reglamento, así como el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas con motivo de la presentación del Servicio Social Comunitario y/o Profesional, serán sancionadas indistintamente con:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.

- III. Cancelación de la prestación del Servicio Social Comunitario y/o Profesional y de las horas acumuladas hasta la fecha en que se de esta.

Artículo 173. Cualquier aspecto relacionado con el cumplimiento del presente Reglamento será resuelto en primera instancia por el Departamento de Servicio Social, quien turnará los problemas surgidos a consideración del Director Administrativo.

TÍTULO VIII DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 174. El presente reglamento norma los requisitos, procedimientos y opciones referentes a los procesos académicos y administrativos de Titulación para los egresados de las carreras y programas académicos de los diferentes niveles educativos que imparte el Centro Educativo California.

Artículo 175. Para los efectos de este reglamento, se entiende por pasante, a los alumnos que hayan concluido íntegramente las asignaturas que conforman los planes de estudio de las licenciaturas que se imparten en el Centro Educativo California.

Artículo 176. La titulación representa la fase final del desempeño académico del educando e implica el otorgamiento de un título a quien cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 177. Los estudios que el Centro Educativo California, validará a través de la documentación correspondiente son: DIPLOMADOS, LICENCIATURAS, ESPECIALIDADES, MAESTRÍAS, DOCTORADOS y otros que en lo sucesivo sean aprobados por la Secretaría de Educación y Bienestar Social (SEBS), así como el H. Consejo Técnico.

Artículo 178. En el NIVEL SUPERIOR está constituido por: las Licenciaturas, que comprenden las carreras profesionales que se cursan después del bachillerato y que tienen como finalidad la preparación teórica y práctica en diferentes áreas de conocimiento.

Artículo 179. El CENTRO EDUCATIVO CALIFORNIA además de sus planes de estudio, podrá ampliar su oferta educativa que comprenderá:

- I. Enseñanzas Especiales
- II. Cursos de Educación Continua (diplomados, cursos de formación docente, etc.)

Artículo 180. El CENTRO EDUCATIVO CALIFORNIA expedirá los diferentes documentos que acreditan los diversos estudios (cursos, carreras, etc.) impartidos.

- I. Cursos y Diplomados: Diploma
- II. Enseñanzas especiales: Diploma
- III. Carreras Técnicas: Certificado y diploma y/o Título
- IV. Carreras de Licenciatura: Certificado y Título
- V. Posgrado: Certificado y grado académico.

CAPITULO II. DE LAS OPCIONES, REQUISITOS Y PROCESOS CORRESPONDIENTES A LA TITULACIÓN

Artículo 181. Para obtener derecho a efectuar el proceso de titulación, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos.

- I. Haber aprobada la totalidad de las materias del Plan de Estudios de la Licenciatura.
- II. Haber cubierto en su totalidad el servicio social y prácticas profesionales.
- III. No tener adeudo alguno con la Institución.

Artículo 182. El aspirante se obliga a presentar en tiempo y forma los documentos oficiales y los demás que especifique la modalidad de titulación elegida hasta la culminación del proceso. El estudiante no podrá estar registrado en más de una modalidad.

Artículo 183. El veredicto suspendido significa no otorgar el título profesional en esa oportunidad al sustentante, por alguna causa suficientemente razonada y fundada.

Artículo 184. Cuando el sustentante sea suspendido en el examen profesional, podrá elegir cualquier opción de entre las existentes incluyendo la misma en la que fue suspendido. Para ello, deberá transcurrir un tiempo mínimo de cuatro meses para iniciar nuevamente los trámites respectivos.

CAPÍTULO III. MODALIDADES DE TITULACIÓN.

Artículo 185. Las opciones de Titulación para los alumnos de Licenciatura serán las siguientes:

- I. TESIS.
- II. EXENCIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL POR PROMEDIO DE EXCELENCIA
- III. CURSO DE TITULACIÓN.
- IV. EXPERIENCIA PROFESIONAL.
- V. ESTUDIOS DE POSGRADO.
- VI. EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS ESTABLECIDO POR CENTRO EDUCATIVO CALIFORNIA.
- VII. CENEVAL.
- VIII. TITULACIÓN CERO

Artículo 186. De las opciones de titulación contempladas en el artículo anterior, la tesis, exención de examen profesional por promedio de excelencia, curso de titulación, experiencia profesional, estudios de posgrado, examen de conocimientos establecido por centro educativo california, CENEVAL y titulación cero; podrán ser elegidas libremente por el pasante, siempre y cuando cumpla con los requisitos estipulados en el presente reglamento.

Artículo 187. Se entenderá por TESIS el resultado de un proceso de investigación documental y de campo que, a manera de síntesis teórica – metodológica, culmina con una posición definitiva en torno a un problema específico del área de conocimiento de formación del pasante.

Artículo 188. Podrán optar por la alternativa de tesis los alumnos del centro educativo california que sean egresados de la licenciatura o posgrado, según corresponda.

Artículo 189. Los proyectos de tesis para obtener el título de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado podrán ser desarrollados en las siguientes modalidades:

- I. INDIVIDUAL.
- II. COLECTIVA.

Artículo 190. Para la titulación en la carrera de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado por tesis colectiva, se aceptarán hasta tres alumnos cuando a juicio del H. Consejo Técnico y/o Dirección Académica, la profundidad y amplitud del tema requiera del trabajo colectivo, y podrán participar alumnos con temáticas relacionadas a las carreras, pero la réplica correspondiente se realizará en forma individual, en examen por separado.

Artículo 191. La extensión mínima para las tesis individuales y colectivas será de 80 a 150 cuartillas, respectivamente.

Artículo 192. Para que un proyecto de tesis sea considerado legal e institucionalmente válido, se requiere:

- I. Cuando se trate de un mismo tema en los proyectos de tesis colectiva, el examen de réplica se aplicará a todos los participantes.
- II. Haber sido aprobado por el Consejo Técnico y/o Dirección Académica del Centro Educativo California
- III. Haber registrado por lo menos un Director de tesis.
- IV. Cumplir con las normas académicas y administrativas que establezca el programa académico respectivo.

Artículo 193. Se denominará EXENCIÓN DE EXÁMEN PROFESIONAL POR PROMEDIO DE EXCELENCIA, al haber obtenido un promedio de 9.5 (Nueve punto cinco) al término de su plan de estudios para el nivel profesional, sin haber presentado examen extraordinario o especial; para comprobar este promedio se requerirá constancia de calificaciones expedida por Servicios Escolares de la Institución.

Artículo 194. Si el pasante cumplió con el promedio de excelencia no deberá estar obligado a desarrollar alguna otra opción de titulación, a menos que voluntariamente así lo decida.

Artículo 195. Los pasantes que hayan obtenido promedio de excelencia podrán solicitar su constancia respectiva ante el Consejo Técnico, para su acto protocolario que será la toma de protesta.

Artículo 196. CURSO DE TITULACIÓN deberá ser cursado en la propia escuela del centro educativo california y su temática deberá responder estrictamente al campo profesional de la carrera cursada por el pasante. aprobar el curso en todos y cada uno de los módulos con mínimo de ocho.

Artículo 197. Los Cursos o Seminarios de Titulación, tienen como objetivos la actualización de los conocimientos teórico y prácticos de la licenciatura que el pasante curso, estos cursos o seminarios para la titulación tendrán una duración de 100 horas mínimo y 120 como máximo.

Artículo 198. Los egresados que opten por realizar estudios de cursos de titulación, deberán informar a el Consejo Técnico y/o Dirección Académica del inicio y conclusión de sus estudios formales.

Artículo 199. Al solicitar el pasante autorización, para que la realización de los cursos de titulación sea la forma de obtención del Título de Licenciatura, deberá presentar información sobre las características del programa elegido, los objetivos y requisitos de ingreso para demostrar su afinidad con la carrera que cursó.

Artículo 200. Al término de los estudios del curso, el pasante hará llegar la documentación que los ampare ante el Consejo Técnico y/o Dirección Académica quien extenderá la constancia correspondiente.

Artículo 201. Los pasantes podrán titularse si acreditan EXPERIENCIA PROFESIONAL en el área de su Licenciatura, durante un tiempo igual a la duración de su carrera, a partir de haber concluido sus estudios, con la realización de actividades propias del campo profesional de la carrera cursada y con el aval de la institución.

Artículo 202. Cuando el pasante opte por lo establecido en el artículo anterior, deberá presentar un informe de las actividades desarrolladas durante su experiencia profesional.

Artículo 203. Los ESTUDIOS DE POSGRADO, como forma de Titulación por Superación Académica, deberán ser cursados en Centro Educativo California. Los programas de estudios de posgrado (Especialidad y Maestría) deberá tener relación con las disciplinas de la profesión del pasante.

Artículo 204. Los egresados que opten por realizar estudios de especialidad o maestría para titularse, deberán solicitar autorización al Consejo Técnico y/o Dirección Académica e informar del inicio y conclusión de sus estudios formales, así como información sobre las características del programa elegido, los objetivos y requisitos de ingreso para demostrar su afinidad con la carrera que cursó.

Artículo 205. Al término del 100% de los créditos de una especialidad o el 50% de la maestría, el pasante hará llegar la documentación que los ampare ante el Consejo y/o Dirección Académica, quien extenderá la constancia correspondiente, para proceder con el siguiente paso, es decir con toma de protesta.

Artículo 206. En el caso de que el egresado opte por la forma de titulación; EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS ESTABLECIDO POR CENTRO EDUCATIVO CALIFORNIA, deberá cubrir los siguientes lineamientos:

- I. El examen será un instrumento que evalúe una muestra representativa y significativa de las competencias del plan de estudios de la licenciatura, a través del cual se evaluará la habilidad del alumno para aplicar, analizar e integrar los conocimientos adquiridos durante sus estudios;

II. El Examen General de Conocimientos siempre será de manera individual;

Artículo 207. La opción de examen de conocimientos generales consiste en un examen escrito sobre aquellos tópicos de la carrera del egresado, fundamentales para el ejercicio profesional.

Artículo 208. La opción de examen CENEVAL consiste en que el egresado presente el examen, para egresados de licenciatura, correspondiente a su carrera, elaborado y administrado por el Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL), de acuerdo a la normatividad y procedimientos de dicho centro.

Artículo 209. Se podrá titular por esta opción al egresado que obtenga en este examen al menos un resultado en el índice CENEVAL o cualquier otro indicador que en el futuro lo sustituya, igual al 95% de la media establecida por el propio centro para tal indicador.

Artículo 210. El resultado del examen profesional de licenciatura por la opción de CENEVAL se presentará ante el H. Consejo Técnico para revisar que se cumplió con los requisitos establecidos y se tomara protesta en los periodos establecidos que indique la institución.

Artículo 211. TITULACIÓN CERO es la modalidad que consiste en la obtención del título profesional de Licenciatura, una vez que se ha cubierto la totalidad de los créditos del programa, sin necesidad de elaborar un trabajo escrito y/o presentar un examen profesional.

Artículo 212. En esta modalidad el egresado debe acreditar un promedio mínimo de 8.0 toda la licenciatura, y haber tomado un mínimo 9 cursos o talleres adicionales impartidos por nuestra institución que se relacionen con su carrera para mantenerse actualizados.

Artículo 213. Los egresados podrán escoger esta modalidad siempre y cuando reciban la autorización de Dirección General y estén dentro de lo que establecen los artículos anteriores.

Artículo 214. Una vez obtenido el veredicto aprobatorio en la modalidad seleccionada y haber cubierto todos los requisitos ante la Dirección Académica, se realizarán los trámites inherentes al proceso de titulación y a la realización del acto protocolario de acuerdo a la agenda que establezca la institución.

Artículo 215. En los casos que los egresados hayan decidido titularse por alguna de las modalidades antes referidas en las que no sea necesario emitir una Acta de examen Profesional, La Dirección General a través de la Dirección Académica, expedirá una constancia de no exigibilidad.

CAPÍTULO IV DE LAS ASESORÍAS

Artículo 216. El CENTRO EDUCATIVO CALIFORNIA ofrecerá el servicio de asesoría a alumnos regulares y pasantes de la institución que deseen titularse.

Artículo 217. Los profesores del CENTRO EDUCATIVO CALIFORNIA podrán ser asesores de alumnos y egresados de la licenciatura, si se cubren los siguientes requisitos:

- I. Su trabajo de asesoría quede comprendido dentro de su jornada laboral.
- II. Hayan sido solicitados oportunamente y por escrito, por el alumno.
- III. Exista autorización previa por parte de el Consejo Técnico y/o Direccion Academica.

Artículo 218. El pasante podrá escoger un asesor externo al CENTRO EDUCATIVO CALIFORNIA, si no existen en las áreas académicas de la institución, escuela, profesores o investigadores que reúnan el perfil pretendido, para tal efecto, se deberá obtener la autorización del H. Consejo Técnico.

Artículo 219. Los asesores para la licenciatura, serán nombrados por el Consejo Técnico y/o Direccion Academica a petición y propuesta del pasante de la carrera de que se trate y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Título profesional de la Licenciatura o posgrado correspondiente que se imparte en el Centro Educativo California.
- II. Formación en el conocimiento del área de titulación del egresado.
- III. No tener relación alguna de parentesco con el egresado.
- IV. Experiencia docente, de investigación o profesional en campo afín a la carrera minima de tres años.

Artículo 220. Los objetivos del H. Consejo Técnico en el área de titulación serán:

- I. Establecer los mejores criterios académico-administrativos del proceso de titulación.
- II. Garantizar resultados académicos óptimos para cada opción de titulación.
- III. Mantener siempre un adecuado nivel de eficiencia terminal.
- IV. Evaluar y expedir dictámenes sobre los trabajos de titulación que alcancen los mejores niveles de calidad.
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes del proceso de titulación.
- VI. Garantizar una adecuada formación teórico-metodológica al cuerpo de asesores.
- VII. Mantener una estrecha comunicación con los aspirantes, a efecto de conocer sus inquietudes y problemas para evitar que se alejen sin concluir su titulación.

Artículo 221. Las funciones del H. Consejo Técnico en el área de titulación serán:

- I. El H. Consejo Técnico del CENTRO EDUCATIVO CALIFORNIA solicitara al Sistema Educativo Estatal de Baja California la Autorización del día y hora del examen profesional de la licenciatura asi como el del posgrado.
- II. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo anual.
- III. Formar y mantener un cuerpo de asesores que correspondan a las diferentes opciones de titulación.

- IV. Recibir, revisar y resolver solicitudes de aspirantes a iniciar su proceso e titulación.
- V. Recibir, revisar y autorizar los temas de investigación para las tesis, tesinas, memorias, practicas profesionales o servicio social, según corresponda.
- VI. Asignar un asesor por cada trabajo de titulación aprobado o registrar el propuesto por el aspirante a titularse.
- VII. Mantener informada a la comunidad sobre los plazos, condiciones, opciones y procedimientos de titulación.
- VIII. Convocar, inscribir y dar seguimiento a los programas de titulación a partir de las opciones y procedimientos que marque la normatividad del CENTRO EDUCATIVO CALIFORNIA.
- IX. Determinar los criterios de evaluación y seguimiento del proceso de titulación.
- X. Vigilar que los contenidos temáticos de los exámenes generales de conocimiento contemplen los tópicos fundamentales de cada área seleccionada, tal que garantice la adecuada presentación, desarrollo, coherencia, profundidad y su aplicación práctica.
- XI. Difundir oportunamente los procedimientos que deberán seguir los pasantes que opten por presentar exámen general de conocimiento (interno o ceneval).
- XII. Otorgar dictámenes de conclusión a los trabajos de titulación que han sido aprobados.
- XIII. Realizar estudios periódicos de eficiencia terminal y de seguimiento a pasantes.
- XIV. Mantener un programa permanente de actualización teórica y metodológica para asesores.
- XV. Designar a los integrantes del jurado para la aplicación de los exámenes recepcionales.
- XVI. Organizar los actos académicos protocolares que formen parte del proceso de titulación.
- XVII. Los que indique el Manual de Titulación del CENTRO EDUCATIVO CALIFORNIA.
- XVIII. Elaborar y mantener actualizado un catálogo de posibles temas de investigación que serán prioritarios para el desarrollo de la investigación en la Institución.
- XIX. Para el caso del promedio de excelencia como opción de titulación, deberá recurrir ante la Coordinación de Servicios Escolares para obtener la certificación del promedio de calificaciones.
- XX. Otras que sean de su competencia.

Artículo 222. El H. Consejo Técnico en el área de titulación deberá reunirse periódicamente y está obligado a realizar por los menos una reunión mensual y levantar el acta correspondiente.

Artículo 223. Los Acuerdos que tome el H. Consejo Técnico en el área de titulación deberán ser por consenso.

Artículo 224. El presidente del H. Consejo Técnico en el área de titulación tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Consejo.
- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige el proceso de titulación.
- III. Supervisar y participar en la aplicación de los exámenes profesionales.
- IV. Autorizar los documentos que emita el Consejo.
- V. Recibir del Jurado los resultados obtenidos en los exámenes profesionales y demás documentación inherente al proceso.

Artículo 225. El secretario del H. Consejo Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantener actualizado el libro de egresados proporcionado por Servicios Escolares y el registro de proyectos de trabajo, solicitudes para exámenes, asesores designados, etc.
- II. Presentar al H. Consejo Técnico los asuntos que vayan a ser analizados y comunicar los resolutivos a los interesados.
- III. Llevar un libro de actas en el que se registren las reuniones y acuerdos de la Comisión.
- IV. Firmar junto con el Presidente toda la documentación del Consejo.

CAPÍTULO V. DE LOS SINODALES Y JURADOS.

Artículo 226. La integración del jurado para la realización de los exámenes profesionales de las carreras profesionales técnicas, de licenciatura y de posgrado (Especialidad, Maestría y Doctorado), estará a cargo del H. Consejo Técnico y quedará constituido por tres integrantes, presidente, secretario y vocal. Habrá dos suplentes que cubrirán las ausencias del secretario y el vocal.

Artículo 227. El Asesor o Director de tesis formará parte del jurado como vocal del mismo.

Artículo 228. Los sinodales y jurados de la licenciatura y/o el posgrado, serán nombrados por el H. Consejo Técnico a petición y propuesta del pasante de la carrera de que se trate y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Título profesional de la Licenciatura o posgrado correspondiente al nivel educativo de que se trate el examen profesional y que se imparte en el Centro Educativo California.
- II. Formación en el conocimiento del área de titulación del egresado.
- III. No tener relación alguna de parentesco con el egresado.
- IV. Experiencia docente, de investigación o profesional en campo afín a la carrera, mínima de tres años.

Artículo 229. Serán funciones del Presidente del jurado:

- I. Con la autorización de la H. Consejo Técnico, determinar el día y hora del examen profesional, a excepción del posgrado, que estará a cargo de la Dirección del CENTRO EDUCATIVO CALIFORNIA.
- II. Revisar con anticipación a la fecha del examen profesional, los trabajos de titulación que serán objeto de evaluación y disertación.
- III. Coordinarse oportunamente con la Dirección del Centro Educativo California, si se tratara de programa de posgrado, para garantizar que el examen profesional sea realizado en los términos reglamentarios.
- IV. Organizar, junto a los demás sinodales, el examen profesional o de réplica con la finalidad de garantizar un alto nivel académico.
- V. Propiciar que las condiciones en que se vaya a realizar el examen sean las adecuadas.
- VI. Declarar iniciado el examen profesional, indicando el orden en que van a replicar al sustentante los miembros del jurado.
- VII. Moderar la participación de los sinodales y del sustentante a efecto de garantizar que todos los miembros del jurado tengan la oportunidad de interrogarlo y evaluarlo.
- VIII. Solicitar a los miembros del jurado que deliberen en privado para definir el veredicto del examen, asegurando siempre que sus resultados estén ponderados sobre criterios académicos.
- IX. Informar al sustentante de la decisión tomada por el jurado, en caso de ser aprobado, tomarle la protesta.

Artículo 230. Serán funciones del Secretario del jurado:

- I. Revisar con anticipación a la fecha del examen profesional, los trabajos de titulación que serán objeto de evaluación y réplica.
- II. Organizar junto a los demás sinodales, el examen profesional, con la finalidad de garantizar que se cumpla los propósitos de dicho examen.
- III. Preparar la documentación requerida del (los) aspirante (s) a presentar el examen profesional.
- IV. Comunicar al sustentante, a través de la lectura del acta del examen recepcional, los resultados de la réplica, previa firma de los miembros del jurado y el sustentante.

Artículo 231. La decisión del jurado será inapelable, si se sujeta a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 232. Una vez concluida la disertación, el jurado deliberará en privado, pudiendo emitir cualquiera de los siguientes veredictos:

- I. SUSPENDIDO. Cuando la mayoría de los miembros del jurado emita opinión desfavorable.
- II. APROBADO POR MAYORÍA.
- III. APROBADO POR UNANIMIDAD.
- IV. APROBADO CON MENCIÓN HONORÍFICA. Cuando se cumpla la condición que a continuación se indica:

Si el sustentante, en su trabajo de titulación y examen de réplica ha resultado, en la opinión de todos los miembros del jurado, merecedor a esta distinción.

Artículo 233. Cuando el jurado calificador haya dictaminado como veredicto final la suspensión del examen profesional o de posgrado, se podrá conceder una segunda oportunidad, para que se atiendan las observaciones o sugerencias señaladas por el propio jurado, una vez atendidas y superadas las deficiencias indicadas, deberá programarse un nuevo examen de réplica en un plazo mayor de 4 meses.

Artículo 234. Para el caso de la licenciatura, si el sustentante no logra aprobar en segunda oportunidad, deberá elegir otra opción de titulación apegándose a los criterios y procedimientos que indica el presente reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCESOS EN LOS EXÁMENES Y ACTAS DE TITULACIÓN

Artículo 235. Para efectos de este reglamento, se considerará Examen Profesional al escrito de disertación y aquellos que para el mismo fin se apliquen en carreras profesionales o de posgrado.

Artículo 236. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes al examen profesional de licenciatura o posgrado, serán:

- I. Certificado total de estudios cursados,
- II. Constancia de liberación de servicio social para técnicos y/o licenciatura
- III. Recibo de no adeudo de biblioteca
- IV. Recibo de no adeudo en colegiaturas
- V. Recibo del pago del trámite de titulación

- VI. Y demás documentación que sea requerida por el H. Consejo Técnico
- VII. En el caso de la obtención de grado de licenciatura a través del posgrado, deberán presentar:
 - a. Documento que avale la terminación del Plan de Estudios de la especialidad o en su caso, el 50% de los créditos del plan de estudios de una maestría
 - b. El plan de estudios de posgrado, deberá pertenecer a un área de conocimiento similar o igual que la Licenciatura.

Artículo 237. Los exámenes de disertación tendrán las siguientes características:

- I. Serán efectuados de forma oral ante un jurado nombrado exprofeso.
- II. Podrán ser públicos o privados, según acuerdo con los sustentantes.
- III. Se realizarán en actos solemnes.

Artículo. 238. Los requisitos para la obtención del Título son las condiciones académicas y legales que el egresado deberá cumplir y demostrar a la Institución a efecto de que el Centro Educativo California le otorgue el Título según corresponda.

Artículo 239. Los requisitos para obtención de título para egresados del nivel Licenciatura, serán los siguientes:

- I. Presentar certificado total de los estudios cursados.
- II. Haber cubierto cualquiera de las opciones de titulación que para esas carreras establezca el presente reglamento, presentando para tal efecto el documento respectivo.
- III. Presentar carta de liberación del Servicio Social, expedida por la autoridad correspondiente (técnicos y Licenciatura).
- IV. Haber presentado y aprobado el examen profesional.
- V. Acta de Examen Profesional.
- VI. Efectuar el pago por derechos de titulación al Centro Educativo California.
- VII. Se requerirá, además:
 - a. Acta de nacimiento.
 - b. Certificado de estudios de Bachillerato o su equivalente.
 - c. Validaciones de estudios en caso necesario.
 - d. Recibo de no adeudo del Centro Educativo California.
 - e. Recibo de no adeudo a biblioteca.
 - f. Fotografías en tamaño y características requeridas para certificaciones y títulos.

Artículo 240. Los requisitos para obtener los diplomas de enseñanzas especiales, cursos básicos o técnicos, diplomados y cursos de educación continua, serán los siguientes:

- I. Haber concluido y aprobado la totalidad de créditos, horas/clase, horas/práctica y demás requisitos de egreso considerados en los criterios normativos para los Diplomados y aprobados por el H. Consejo Técnico.
- II. Efectuar el pago correspondiente.

TITULO IX DE LOS DOCENTES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LOS DOCENTES

Artículo 241. Este reglamento regirá las relaciones entre la Institución y su personal académico

Artículo 242. Se considera como miembro del Personal Académico a la persona física que presta sus servicios en la docencia, en la investigación, en la difusión de la cultura y en la extensión universitaria, conforme a los planes y programas establecidos por la Institución.

Artículo 243. Las funciones del Personal Académico de la Institución son: planear, desarrollar, evaluar, elaborar programas de estudios, conducir las actividades propias y sustantivas de la docencia, la investigación, la difusión de cultura y la extensión educativa, bajo el principio de libertad de cátedra e investigación.

CAPITULO II PERFILES, CATEGORÍAS Y NIVELES DE LOS DOCENTES

Artículo 244. Centro Educativo California reconoce como docentes, a profesores titulares, maestros adjuntos y externos, pudiendo ser los primeros por asignatura, por medio tiempo y por tiempo completo.

Artículo 245. Son profesores titulares, por asignatura quienes hayan iniciado la impartición de cátedra y tengan permanencia en la institución;

Artículo 246. Son profesores adjuntos, los que participan en la impartición de clases cubriendo ausencias temporales de profesores titulares, pudiendo aspirar a ser profesor titular una vez que haya demostrado cubrir los requisitos mínimos necesarios.

Artículo 247. Para ser profesor de asignatura de Centro Educativo California se requiere:

- I. Poseer título profesional.
- II. Demostrar ante la Comisión Académica y las autoridades de la Institución, experiencia práctica en la materia a impartir.
- III. Cumplir con las observaciones generales del presente Reglamento General, en lo que se refiere a puntualidad, reuniones de academia entre otros aspectos.
- IV. Poseer un alto espíritu de formación, superación profesional y guardar dentro del aula, una actitud de respeto hacia los alumnos.

Artículo 248. Para ser profesor titular de medio tiempo se requiere además de los puntos del artículo anterior haber laborado por lo menos dos años y que exista la vacante.

Artículo 249. Para ser maestro titular de tiempo completo se requiere además de lo señalado en el artículo 227 haber laborado en esta institución cuatro años, y que exista la vacante.

Artículo 250. Las Coordinaciones académica y administrativa, emitirán una normatividad especial denominada "Manual del docente", en el que se especificara de manera puntual,

aspectos relacionados con los derechos y obligaciones de los profesores en lo que se refiere a horarios, clases, exámenes, así como el pago de honorarios y otras compensaciones.

CAPITULO III SELECCIÓN E INGRESO DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 251. Toda persona para ingresar a la Institución como miembro del personal académico, deberá presentarse a un concurso de oposición abierto.

Artículo 252. El concurso de oposición abierto, es el procedimiento público de ingreso del personal académico, a través del cual puede participar cualquier persona que cumpla con los requisitos y lineamientos establecidos para ocupar una plaza vacante o una plaza de nueva creación.

Artículo 253. El concurso de oposición interno es el procedimiento mediante el cual participarán exclusivamente los integrantes del personal académico de la Institución, con el fin de ocupar una plaza vacante o de nueva creación ajustándose a los lineamientos establecidos para tal efecto.

Artículo 254. La convocatoria para el concurso de oposición abierto o interno, será emitida por el Titular de la Unidad, previa aprobación del Consejo Técnico.

Artículo 255. La convocatoria para el concurso de oposición abierto deberá publicarse no menos de quince días hábiles antes de la realización del mismo en lugares visibles de la Unidad correspondiente.

Artículo 256. La convocatoria para el concurso de oposición interno se publicará en lugares visibles en la Unidad correspondiente, quince días hábiles antes de la realización del mismo.

CAPITULO IV PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 257. La promoción, es el mecanismo mediante el cual la Institución pueda ascender de categoría o nivel, a su personal académico.

Artículo 258. La Institución promoverá a su personal académico a una categoría o nivel superior, mediante el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 259. Los profesores que hayan impartido la misma materia durante tres años consecutivos y obtengan una evaluación satisfactoria de su desempeño.

Artículo 260. En ausencia definitiva del profesor titular, los profesores adjuntos tienen el derecho en primer lugar y grado, de ser titulares de la materia, sobre otros maestros de nuevo ingreso, previa evaluación satisfactoria de su desempeño.

CAPITULO V

LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

Artículo 261. La Secretaria Académica nombrará a una o varias Comisiones Académicas Dictaminadoras de acuerdo a las necesidades de la Institución.

Artículo 262. La Comisión Académica Dictaminadora, estará integrada por tres Profesores propietarios y dos suplentes, miembros del personal académico definitivo, competentes en la materia o área motivo del examen. Los miembros suplentes, entrarán en funciones en ausencia de los propietarios. Esta Comisión durará un año en funciones, pudiéndose a juicio de la dirección Académica General ratificarlos para otro período igual.

Artículo 263. Para poder ser miembro de una Comisión Académica Dictaminadora, se deberá poseer como requisito mínimo, el grado académico que exija la convocatoria en el área para la que se concursa, así como reconocida capacidad en la docencia o en la investigación y ética profesional. Cuando una Dependencia no cuente con personal con el grado académico que exija la convocatoria, el Director Académico General dictaminará al respecto.

Artículo 264. Una vez nombrada la comisión Académica Dictaminadora, sus miembros elegirán de entre ellos al Coordinador.

Artículo 265. Los aspectos generales mínimos que las Comisión Académica Dictaminadora, deberán considerar para la calificación de los aspirantes, en los concursos de Oposición serán:

- I) Examen oral de dominio sobre la materia o área académica;
- II) Desarrollo por escrito del tema objeto de concurso: y.
- III) Exposición de un tema frente a un grupo, el cual se dará a conocer a los aspirantes, en un lapso de 24a 48 horas antes del examen.

Artículo 266. El dictamen de la Comisión Académica Dictaminadora será turnado a la, Dirección Académica a través del Titular de la Unidad correspondiente para ratificarlo en su caso.

Artículo 267. Después que se haya aprobado el dictamen emitido por la Comisión, se notificara a los concursantes, los resultados del concurso.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 268. Todo personal académico de la Institución tendrá los siguientes derechos:

- I) Realizar sus actividades bajo el principio de libertad de cátedra, investigación y de conformidad con los programas académicos aprobados por la Institución
- II) Los profesores tendrán derecho a participar de los seminarios, cursos y talleres impartidos dentro del recinto institucional y cuyo fin primordial sea la capacitación y mejoramiento de su función docente dentro de la Institución.
- III) Los profesores de asignatura recibirán el pago de sus honorarios, en las oficinas de Centro Educativo California durante períodos quincenales, de acuerdo a lo pactado en el contrato respectivo y la normatividad establecida para el efecto, considerando únicamente, las horas clase impartidas durante el periodo quincenal respectivo

- IV) Los Profesores contarán con las condiciones materiales y pedagógicas para el desempeño de sus actividades, en la medida de la disponibilidad de la Institución.

Artículo 269. Así mismo el personal académico deberá cumplir con estas obligaciones

- I. Los profesores deberán entregar como primera instancia a servicios escolares los exámenes y calificaciones de los alumnos, sean estos mensuales, ordinarios finales y extraordinarios y posterior a esto entregar las calificaciones a los alumnos para aclarar con ellos las dudas que al respecto pudieran suscitarse y que pudiesen cambiar la calificación parcial o definitiva.
- II. El profesor está obligado a presentarse diariamente a sus clases respectivas en el horario asignado, debiendo estar en las instalaciones de la Institución diez minutos antes, y firmar la lista de asistencia, con el fin de contabilizar sus horas clase impartidas, debiendo avisar a la Dirección Académica o Administrativa, las posibles ausencias y sugerir el profesor adjunto que los sustituya.
- III. Hacer exámenes mensuales a los alumnos de manera escrita o verbal.
- IV. Estar presentes durante la aplicación de exámenes mensuales, ordinarios finales ordinarios y de recuperación.
- V. Entregar a la Institución, las actas correspondientes de los exámenes finales ordinarios y de recuperación, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la celebración de los mismos, y durante los primeros cinco días subsecuentes, listas de asistencia con calificaciones correspondientes, del mes anterior.
- VI. Aplicar los exámenes parciales ordinarios y de recuperación, en las aulas del Centro Educativo California, siendo inválidos los exámenes que se realicen en un lugar diferente.
- VII. No hacer uso del patrimonio universitario para beneficio personal o para objetivo distinto de aquél al que está destinado;
- VIII. Impartir la enseñanza y evaluar los conocimientos de los alumnos, sin considerar su sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología
- IX. Restituir a la Institución los materiales no usados en el desempeño de sus funciones y conservar en buen estado los equipos, útiles, libros de texto herramientas, protecciones y vestimentas especiales que les hayan sido suministrados para el desarrollo de su trabajo
- X. Observar buena conducta dentro de la Institución y velar por el prestigio de ésta.
- XI. Enriquecer sus conocimientos en la materia o materias que impartan;
- XII. No impartir clases particulares con costo a los alumnos, dentro o fuera de las Instalaciones de la Institución.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 270. Las responsabilidades de los Académicos son:

- I) Cumplir y hacer cumplir este reglamento.
- II) Observar los principios morales y de conducta que menciona este reglamento.
- III) Enseñar y promover la misión y la filosofía de esta Institución, contagiar de entusiasmo por el aprendizaje y la superación humana a todos sus alumnos.

- IV) Mantener una actitud positiva y entusiasta, ser un buen ejemplo para todos sus colegas y estudiantes de la Institución.

Artículo 271. Centro Educativo California, se reserva el derecho de sancionar, la actitud de los profesores en el aula y/o fuera de ella, tanto en los aspectos docentes académicos como en la convivencia con los alumnos.

Artículo 272. Las sanciones podrán consistir en:

- a) Extrañamiento escrito.
- b) Suspensión temporal de la cátedra
- c) Separación definitiva de la Institución.

TÍTULO X DE LOS SERVICIOS DE APOYO

Artículo 273. Corresponde a la Coordinación de Control Escolar expedir los documentos que los alumnos requieran:

- I. Credenciales.
- II. Constancias.
- III. Certificados parciales y totales.
- IV. Kardex.
- V. Carta de pasante.
- VI. Título.

Artículo 274. Los documentos antes mencionados deberán solicitarse con 5 días de anticipación y deberán realizar el pago establecido en ese momento.

Artículo 275. Para solicitar certificados parciales o totales, el alumno deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Llenar solicitud del Centro Educativo California
- II. 6 fotografías tamaño infantil blanco y negro con camisa blanca de cuello en papel mate.
- III. Constancia de no adeudo del Departamento de ingresos.
- IV. Pago respectivo.

Artículo 276. El departamento de control escolar contara con 90 días hábiles para otorgar el documento solicitado.

Artículo 277. Para solicitar el título profesional, el alumno deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Llenar solicitud del Centro Educativo California
- II. Fotografías blanco y negro, en papel mate cuyos requisitos adicionales se le informaran al alumno.
- III. Constancia de no adeudo del Departamento de ingresos
- IV. Pago respectivo

Artículo 278. El departamento de control escolar contara con 180 días hábiles para otorgar el documento solicitado.

CAPÍTULO I USO DE INSTALACIONES

Artículo 279. Las instalaciones del Centro Educativo California serán para uso exclusivo de los miembros de la comunidad.

Artículo 280. El Centro Educativo California vigilara que los servicios de apoyo con los que cuenta sean utilizados adecuadamente para lograr el funcionamiento de la Comunidad como lo son Aulas, Biblioteca, Laboratorio y Sala de Usos Múltiples.

Artículo 281. El Centro Educativo California se obliga a facilitar aulas cómodas y funcionales para la impartición de sus clases.

Artículo 282. Los miembros de la comunidad tienen prohibido:

- I.** Maltratar, rayar o quebrar el mobiliario.
- II.** Introducir cualquier tipo de alimentos o bebidas.
- III.** Fumar.

TRANSITORIOS:

CAPITULO ÚNICO.

Primero: El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por las autoridades educativas correspondientes.

Segundo: Las opciones de Titulación son aplicables para los egresados de generaciones anteriores que no hayan realizado su proceso a la fecha de la publicación del presente reglamento siempre y cuando lo soliciten por escrito

Tercero: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la dirección general y/o por la autoridad educativa correspondiente.